

NOTARIA CUARTA DEL CANTON AMBATO

Fundada en el año de 1.940

D. Alfonso Alvarez Sarabia

ABOGADO - NOTARIO

A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS NOTARIOS

Isaias Toro Ruiz y Genato Jordán Pérez

DECIMA TERCERA

COPIA

De la Escritura de CONSEJON DE SERVICIO PUBLICO

Otorgada por CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

A favor de EMPRESA ELECTRICA AMBATO S.A.

POR \$ INDETERMINADA

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

CONSESION DE SERVICIO PUBLICO En la ciudad de Ambato, Capital
OTORGADA POR : de la Provincia de Tungurahua,
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRI- República del Ecuador, hoy día
CIDAD. martes treinta y uno de julio
A FAVOR DE : del dos mil uno; ante mí, Doc-
EMPRESA ELECTRICA AMBATO tor Alfonso Alvarez Sarabia,
S.A. Notario Cuarto de este Cantón.
CUANTIA: INDETERMINADA comparecen: por una parte el
Consejo Nacional de Electrici-
dad, representado por su Di-
rector Ejecutivo Ingeniero Javier Astudillo Farah, y debidamente
autorizado por el Directorio del CONELEC según consta de los
documentos que se agregan , en calidad de cedente; y, por otra,
la Empresa Eléctrica Ambato, Regional Centro Norte, debidamente
representada por su Presidente Ejecutivo señor Ingeniero Eduardo
Paredes Soria, según consta del documento que se adjunta para
constancia, en calidad de cesionaria. Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados el primero de los
nombrados en la ciudad de Quito pero de tránsito por este lugar,
y el segundo en esta ciudad, legalmente capaces para obligarse y
contratar, razón por la que tienen a bien presentarme una minuta
para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada es
del tenor literal siguiente: •Señor Notario: En el registro de
escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que
conste el contrato de concesión del servicio público de
distribución y comercialización de energía eléctrica que se
estipula de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA
PRIMERA: COMPARECIENTES.- 1.1. Comparecen a la celebración del
presente instrumento, por una parte, el Consejo Nacional de la
Electricidad, denominado en adelante por sus siglas CONELEC o EL
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD en su calidad de Poder Público y como titular del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica.

lo determina el Artículo dos de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, a través de su Director Ejecutivo, Ingeniero Javier Astudillo Farah, debidamente autorizado por el Directorio del CONELEC, y como aparece del documento que acredita su designación; y, por la otra, el Ingeniero Eduardo Paredes Soria, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte Sociedad Anónima., conforme se desprende del nombramiento que se acompaña como documento habilitante de este contrato, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa y que, para sus efectos, se denominará «El CONCESIONARIO». Los comparecientes podrán ser denominados: por una parte el CONELEC o CONCEDENTE y, por otra, el CONCESIONARIO; en uno u otro caso, se les denominará Parte o Partes, según corresponda. Visto lo anterior, los comparecientes, convienen en suscribir el presente contrato de CONCESION del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, al tenor de las siguientes cláusulas

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES 2.1 Por disposición del numeral tres, letra d) de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, las empresas de distribución, como es el caso del CONCESIONARIO, continuarán operando bajo su actual régimen jurídico hasta que negocien con el CONELEC sus concesiones, de conformidad con las disposiciones de la referida Ley. 2.2. Por disposición expresa de los artículos dos y treinta y nueve de la Ley de Régimen de Sector Eléctrico y artículos once primer inciso y quince del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica, el CONELEC, por delegación del Estado, de conformidad con la referida Ley y el Reglamento de Concesiones, está facultado para suscribir los contratos de concesión para la generación, transmisión y, distribución y comercialización de

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

energía eléctrica. CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO Forman parte integrante de este contrato y se protocolizarán, los siguientes documentos: 3.1. Copia certificada del nombramiento y acta de posesión del Director Ejecutivo del CONELEC. 3.2. Documentos que acreditan la existencia legal del CONCESIONARIO, así como de la designación de su Representante Legal y documento que acredite que está debidamente facultado para suscribir este contrato. 3.3. Copia certificada de la Resolución del Directorio del CONELEC número cero cero treinta y nueve-noventa y nueve (N.0039/99), de fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, por la cual se otorga el Certificado de Concesión a la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte Sociedad Anónima 3.4. Copia certificada de la Resolución del Directorio del CONELEC número cero ciento sesenta y cuatro-noventa y nueve (No. 0164/99), de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve por la cual se autoriza al Director Ejecutivo del CONELEC, a suscribir el presente contrato. 3.5. Certificado de cumplimiento de obligaciones del CONCESIONARIO, emitido por la Superintendencia de Compañías. 3.6 Certificados de no adeudar al Estado emitidos por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público y por el Ministerio de Energía y Minas. En caso de tener adeudos pendientes con el Estado deberá presentar los Convenios de Pago respectivos. Estos documentos deben presentarse a la suscripción del Contrato, o a más tardar en un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. De no cumplirse con este requisito dentro del plazo estipulado, se dará por terminado el Contrato de Concesión, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Obligaciones y se procederá conforme al procedimiento de transferencia señalado en la cláusula dieciséis de este Contrato. 3.7. Los documentos que denominados ANEXOS están numerados del uno al cuatro y que se refieren a

determinados aspectos de este contrato. La garantía de cumplimiento de obligaciones, así como las pólizas de seguros, forman parte integrante de este contrato sin que se protocolicen.

CLAUSULA CUARTA: TERMINOS DEFINIDOS E INTERPRETACION DE TERMINOS

4.1. Términos definidos: Para los fines de este Contrato, en cuanto a la definición de términos se estará a lo establecido en el Glosario constante en el Reglamento General sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, así como en el Glosario del Reglamento de Concesiones. Si surgiera algún conflicto entre las definiciones de los términos en los reglamentos, las definiciones de los términos contenidos en el Reglamento General prevalecerán.

4.2 Interpretación de términos: Los términos utilizados en todo el texto del presente contrato, serán interpretados en su sentido literal y obvio; por tanto, las Partes acuerdan aceptar su real significado, sin embargo, en caso de oscuridad en la aplicación de una palabra, una oración o una frase, se estará a la intención que las Partes tuvieron al momento de acordar la utilización de dicho término o palabra, frase u oración. En caso de conflicto entre el texto del Contrato y cualesquiera de sus Anexos, prevalecerá el texto del Contrato. En todo caso, las partes, acuerdan someterse a lo dispuesto en el Título XIII, Libro IV del Código Civil, respecto de la interpretación de los contratos.

CLAUSULA QUINTA: NATURALEZA. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO

5.1. El CONELEC, en representación del Estado, como ente concedente y en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos dos y treinta y nueve de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, y once, inciso primero, y quince del Reglamento de Concesiones actualmente en vigencia, a través de este contrato, delega, autoriza y otorga al CONCESIONARIO la presente concesión específica para que mediante ella ejecute el servicio

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
TEL 826071 FAX 826784

público de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área geográfica señalada en el presente contrato: La distribución y comercialización de energía eléctrica que se delega por este contrato, se hará bajo el régimen de exclusividad regulada, respetando el derecho de los grandes consumidores en los términos fijados en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, y conlleva la prestación del servicio público dentro del área geográfica antes referida. CLAUSULA SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA DE LA CONCESION 6.1. La presente CONCESION se otorga por un plazo de TREINTA años contados a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, momento a partir del cual, la presente CONCESION entrará en vigencia. Durante este plazo el CONCESIONARIO tendrá todos los derechos que la ley ecuatoriana vigente le reconoce como tal, en particular el de la seguridad jurídica al que se refiere el Artículo veintitrés, numeral ventiséis, de la Constitución Política, y por tanto el ejercicio de sus derechos no podrá ser desconocido, limitado o revocado, a menos que existan causas que la legislación vigente a la fecha de suscripción de este Contrato así lo permitan, o que estén expresamente determinadas en este Contrato. 6.2. De conformidad con lo que disponen los artículos cuarenta y seis, literal c) y cincuenta y tres del Reglamento de Concesiones, el CONELEC podrá prorrogar el plazo de duración antes mencionado cuando ocurra una de las siguientes causas: a) Por causas de fuerza mayor que afecten directamente el cumplimiento de este contrato. b) Por eventos que, a juicio del CONELEC, constituyan causas que estando fuera del control del CONCESIONARIO hayan impedido la ejecución del Contrato. c) Por retraso del CONELEC, o de cualquiera otra entidad gubernamental, en el otorgamiento o cumplimiento de obligaciones derivadas de la legislación ecuatoriana o contractuales que impidan el cumplimiento o desempeño de las

obligaciones del CONCESIONARIO d) Por cualquier otra causa, prevista en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico. La prórroga de la concesión no podrá durar más allá de un periodo de tiempo igual al que la motivó. CLAUSULA SEPTIMA: PERIODOS DE GESTION

7.1. Sin perjuicio de las auditorias que en cualquier momento puede realizar el CONCEDENTE y del ejercicio de las facultades de control que tiene el CONELEC establecidas en la ley, en los reglamentos y en el presente contrato, para evaluar la concesión y las características de la prestación del servicio público dentro del plazo de concesión se establecen seis periodos de gestión de cinco años cada uno, contados a partir de la fecha de suscripción del presente CONTRATO, los mismos que tendrán como objeto fundamental: a) Determinar en forma fehaciente el grado de cumplimiento del CONCESIONARIO de las obligaciones constantes en este contrato y en las respectivas leyes vigentes aplicables en el país: y, b) Establecer el grado de calidad del servicio respecto a la prestación del servicio público, de acuerdo a la Regulación a ser preparada por el CONELEC.

7.2. Los resultados de cada PERIODO DE GESTION serán establecidos mediante auditorias contratadas con una empresa de reconocido prestigio internacional, seleccionada por el CONCEDENTE, de una lista de tres firmas que presente el CONCESIONARIO. Los costos de estas auditorias serán de cargo del CONCESIONARIO, quienquiera que sea la parte que la contrate según el procedimiento que se establece más adelante, y no formarán parte de sus costos de operación. Los resultados de las auditorias serán válidos y obligatorios para las partes.

7.3 Las auditorias deberán ser contratadas hasta el treinta y uno de Marzo del año subsiguiente a cada PERIODO DE GESTION y sus informes de resultados presentados hasta el treinta y uno de Julio del mismo año, debiendo en todo caso el CONCESIONARIO corregir las desviaciones que aparezcan en los

Dr. Alfonso Alvarez S.
 NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
☎ 826071 ☎ 826784

resultados de las auditorias dentro de los plazos que se determinen en las mismas, a menos que estas auditorias determinaren que el CONCESIONARIO se halle incurso en una de las causales de terminación de contrato, según se estipula en la Cláusula diecisiete, numerales diecisiete punto dos, diecisiete punto tres, diecisiete punto cuatro y diecisiete punto cinco El CONCESIONARIO deberá presentar la lista de las firmas auditoras a consideración del CONELEC hasta el primero de Marzo del respectivo año. En caso contrario, el CONELEC procederá a contratar directamente la firma auditora de reconocido prestigio internacional que considere conveniente hasta el treinta de Abril. En el caso de que el CONELEC no seleccione a la firma auditora de la lista que presente el CONCESIONARIO hasta el treinta y uno de Marzo, o si no lo hiciere hasta la fecha señalada para que lo haga de manera directa, esto es, hasta el treinta de Abril, el CONCESIONARIO procederá a contratar directamente a la firma auditora de reconocido prestigio internacional que considere conveniente hasta el treinta de Mayo del respectivo año. CLAUSULA OCTAVA: AREA GEOGRAFICA DE LA CONCESION 8.1. El área geográfica en exclusividad regulada donde se desarrollará el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica materia de la presente concesión, es la que consta en el Anexo dos, que contiene el plano geográfico del área concesionada; área dentro de la cual el CONCESIONARIO realizará las actividades que tengan relación con la ejecución del presente contrato. El área de concesión constituye la superficie y el respectivo espacio geográfico que, circunscrito dentro de los límites constantes en el plano adjunto al ANEXO número dos, otorga el derecho del CONCESIONARIO, quien de conformidad con el presente contrato prestará en la misma, el servicio público de distribución y comercialización de energía

eléctrica. En virtud de que la zona geográfica de la concesión otorgada tiene exclusividad de conformidad con el vigente Reglamento de Concesiones, el CONCESIONARIO se compromete y está obligado a satisfacer los requerimientos de potencia y energía de los consumidores, actuales y futuros, ubicados dentro de la zona asignada de acuerdo a las regulaciones relativas a la prestación del servicio. Ningún otro CONCESIONARIO de distribución y/o de comercialización de energía eléctrica o empresa comercializadora podrá prestar tales servicios en el área de concesión objeto de este contrato a grandes consumidores o consumidores finales.

DISPOSICION TRANSITORIA: El CONCESIONARIO queda temporalmente excluido de las responsabilidades derivadas de la presente concesión en el área donde opera actualmente el denominado Sistema Eléctrico Tena, hasta cuando dicho sistema haya transferido, en legal forma, todos sus activos al CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO podrá modificar el área de concesión únicamente con la autorización previa y por escrito otorgada por el CONCEDENTE, no pudiendo la misma estar en conflicto con ninguna otra área de concesión que tenga para su explotación otro CONCESIONARIO de distribución.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. 9.1. Son derechos del CONCESIONARIO, sin perjuicio de lo que dispongan otras cláusulas

de este CONTRATO, la Ley de Régimen del Sector Eléctrico sus Reglamentos y otras Leyes aplicables, los siguientes: 9.2.

Ejercer el derecho de exclusividad regulada durante el plazo contractual para distribuir y comercializar el servicio público

de energía eléctrica concesionado por este contrato, a todos los consumidores finales ubicados en el área geográfica objeto de la

presente concesión, respetando los derechos de los grandes consumidores establecidos en la Ley de Régimen del Sector

Eléctrico y sus Reglamentos respectivos. 9.3. Ejercer sin

limitaciones el derecho de uso, sobre bienes del dominio público tales como: el suelo, áreas relacionadas con el derecho de vía, calles, y plazas; así como cruce de ríos, puentes, vías del ferrocarril, líneas eléctricas y de comunicaciones, sujetándose a las disposiciones que sobre cada caso específico establezcan las normas legales correspondientes. 9.1.3. Obtener el apoyo de la entidad de gobierno pertinente en casos de disturbios y/o levantamientos públicos, para proteger las instalaciones asegurando la operación continua de las mismas, así como en el caso de descubrirse cualquier tipo de instalación clandestina. 9.1.4. Ejercer los derechos derivados de la Concesión con todas las facultades determinadas en el presente contrato y las que le confieran las leyes y reglamentos aplicables. 9.1.5. Abrir, operar y mantener sus recursos en moneda extranjera en cuentas bancarias en el Ecuador de conformidad con las leyes aplicables. Adicionalmente, el CONCESIONARIO tendrá derecho a mantener cuentas bancarias fuera del Ecuador y a transferir fondos de sus cuentas en el Ecuador a sus cuentas en el exterior, según sea necesario para implementar los programas de inversión, previo el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias correspondientes. 9.1.6. Transferir o remesar al exterior sus utilidades, previo el cumplimiento de las normas legales pertinentes. 9.1.7. A solicitar y obtener del CONCEDENTE todas las facilidades para que pueda tener acceso a los inmuebles en donde tenga instalaciones relacionadas con la actividad de distribución o donde deba construir una línea de subtransmisión o distribución. El CONCEDENTE delega al CONCESIONARIO la facultad para establecer servidumbres, y en caso de ser necesario, el CONCEDENTE, declarará de utilidad pública los inmuebles que correspondan. 9.1.8. Cobrar a sus consumidores finales las respectivas tarifas por el servicio prestado y recaudarlas

automáticamente de acuerdo a los pliegos aprobados por el CONELEC, conforme a lo dispuesto en Artículo cincuenta y siete de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, así como los peajes de distribución, cuando un gran consumidor ubicado en el área de concesión, adquiera energía de un generador. Al pago oportuno e integral de una indemnización por los daños y perjuicios a que se refieren las Cláusulas Décimo Séptima, en sus numerales diecisiete punto seis; diecisiete punto siete y, diecisiete punto ocho, y Vigésimo Octava. 9.1.10. Suspender la prestación del servicio en los casos de falta de pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo nueve de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico. 9.2. Son obligaciones del CONCESIONARIO, a más de las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, en los Artículos setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete y setenta y ocho del Reglamento de Concesiones, y las constantes en los Reglamentos del Mercado Eléctrico Mayorista, de Suministro del Servicio de Electricidad, de Despacho y Operación del Sistema Nacional Interconectado, de Tarifas así como las normas y regulaciones que correspondan vigentes a esta fecha, las siguientes: Prestar el servicio público de distribución y comercialización de electricidad, de conformidad con el presente contrato, garantizando a los consumidores actuales y futuros, el suministro continuo y eficiente, de toda la potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas que regulen el régimen de calidad y suministro de servicios. Efectuar las inversiones necesarias que permitan conservar y dar mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo a sus obras e instalaciones con el fin de asegurar su eficiente operación y calidad del servicio. 9.2.3. Pagar en forma oportuna la contribución anual establecida en el Artículo veinte de la actual Ley de Régimen del Sector Eléctrico en beneficio del CONELEC y

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
TEL 826071 FAX 826784

del CENACE, esto último de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarenta y cinco del Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley del Sector Eléctrico. 9.2.4. Permitir el acceso a sus instalaciones para la realización de inspecciones técnicas por parte de los funcionarios de CONELEC, CENACE y otras instituciones con competencia en esta materia. Con la excepción de casos de peligro inminente a la salud o a la seguridad, dichas inspecciones deberán conducirse bajo restricciones razonables para garantizar la seguridad y no interferir en las operaciones del CONCESIONARIO. 9.2.5. Abstenerse de realizar por sí mismo o a través de terceros actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica fuera del área de concesión otorgada bajo este contrato. 9.2.6. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer toda la demanda en el área de concesión, en tiempo oportuno; debiendo a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento. El CONCEDENTE no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de la provisión de energía eléctrica para abastecer la demanda que debe atender el CONCESIONARIO. 9.2.7. Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos sin peligro para la seguridad pública y el personal, respetando las normas vigentes para ese efecto. 9.2.8. Cumplir y fomentar las políticas que permitan el uso eficiente de la energía eléctrica. Sujetarse a la programación de las operaciones que el CENACE haga para el Sistema Nacional Interconectado. Pagar a los proveedores oportunamente, la totalidad de la facturación que se le emita, por las transacciones que el CONCESIONARIO realice en el Mercado Eléctrico Mayorista por concepto de compra-venta de energía. 9.2.11 Abstenerse de constituir hipoteca, prenda u otro gravamen o derecho real en favor de terceros sobre los bienes

afectados a la prestación del servicio público. Esta prohibición no alcanzará a la constitución de derechos reales que el CONCESIONARIO otorgue sobre un bien al momento de su adquisición, como garantía del pago de su precio, los mismos que concluirán al momento de vencimiento de tales obligaciones. 9.2.12. Abstenerse de realizar actos que impliquen abuso de una posición derivada del régimen de exclusividad regulada establecida en el presente contrato 9.2.13. Permitir el libre acceso a su sistema de distribución a generadores y grandes consumidores que así lo soliciten, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones: Que exista capacidad de transporte disponible. En el caso de que no exista capacidad suficiente de transporte, las partes involucradas acordarán los términos y condiciones que permitan alcanzar esa capacidad. Que exista compatibilidad técnica en sus sistemas o servicios Que no degrade ni afecte la calidad de servicio Que no ocasione daño ni coloque en peligro la vida de las personas o la salud pública, cuidando que se cumplan con las disposiciones ambientales Que exista un acuerdo de interconexión entre las partes, en el cual se establezcan los términos del uso de los sistemas de distribución por los solicitantes y el respectivo pago por concepto de acceso y uso del sistema que al efecto fije el CONELEC. Cualquier divergencia entre las Partes, deberá ser sometida a conocimiento y resolución del CONELEC. En los casos de emergencia nacional así declarada por el gobierno nacional, a través del respectivo Decreto Ejecutivo, el CONCESIONARIO deberá sujetarse al plan de emergencia y/o movilización que se establezcan en el evento en que para el cumplimiento de la movilización o emergencia decretadas, se utilicen parte o la totalidad de los bienes del CONCESIONARIO, procediendo las indemnizaciones que contempla la Ley de Seguridad Nacional. Calcular los componentes del valor agregado de

distribución VAD y someter el estudio resultante a consideración del CONELEC, conforme lo establece el Artículo cincuenta y seis de la Ley del Régimen del Sector Eléctrico. Brindar el servicio de electricidad dentro del área de concesión, de acuerdo con las normas y reglamentos emitidos por el CONELEC. 9.2.17. No Abandonar total o parcialmente la prestación del servicio público o las instalaciones destinadas o afectadas a su prestación. 9.2.18. Preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo tres de la Ley del Régimen del Sector Eléctrico. 9.2.19. Ajustarse a las regulaciones que dicte el CONELEC en ejercicio de la facultad establecida en el literal e) del Artículo trece de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, sin perjuicio del derecho de EL CONCESIONARIO a obtener una justa indemnización en el caso de que se produzcan las circunstancias previstas en la Cláusula Vigésima Octava, numerales veintiocho punto uno o veintiocho punto dos del presente contrato. 9.2.20. Suministrar los documentos e información en general que sea requerida por el CONELEC para verificar el cumplimiento del contrato, las leyes y demás normas vigentes. Específicamente, el CONCESIONARIO deberá suministrar al CONCEDENTE la información que se detalla a continuación: 9.2.20.1. Toda la información proporcionada al CENACE relacionada con la proyección de demanda de energía y potencia en su Area de Concesión. De esta información se entregarán copias para la inspección y verificación del CONCEDENTE cuando lo solicite. 9.2.20.2. Toda la información requerida por el CONCEDENTE para verificar el desempeño operacional y el cumplimiento de las normas de operación y calidad del servicio de la CONCESION. 9.2.20.3. Registros de las interrupciones susceptibles de sanción.

incluyendo la duración y tiempo de ocurrencia de las mismas.

9.2.20.4. Copia de los contratos de compra de electricidad, en cuyo caso, el CONCEDENTE se compromete a respetar la confidencialidad comercial correspondiente.

9.2.20.5. Toda la información que el CONCEDENTE o cualquier otro organismo competente solicite en referencia al cumplimiento del CONCESIONARIO de las disposiciones ambientales.

9.2.20.6. Planes de inversiones para mejorar las condiciones de servicio y atender la expansión de la demanda.

9.2.21. Mantener vigente la garantía de cumplimiento de obligaciones del contrato, durante todo el plazo de la CONCESION.

9.2.22. Durante el plazo de la CONCESION, mantener o hacer que se mantenga vigente a su nombre, una o más pólizas de seguros que sean necesarias y cubran los daños que pudieren ocasionar a terceras personas durante la ejecución de cualquier actividad relacionada con la CONCESION otorgada mediante este Contrato, según lo requerido en el Artículo setenta y dos del Reglamento de Concesiones. Los montos y coberturas de esta póliza serán establecidos por el CONELEC mediante regulación. Copia certificada de la o las pólizas deberán ser entregadas al CONCEDENTE.

9.2.23. Presentar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato.

9.2.24. Cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias del país, de manera especial con lo que dispone el Artículo treinta y cinco de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, conforme al Programa de ajuste a la Ley preparado por el CONCESIONARIO, así como con todas las normas constantes en el presente contrato y sus anexos, incluyendo las referentes al suministro de servicio de electricidad.

CLAUSULA DECIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE.-

10.1. Derechos del CONCEDENTE. Constituyen derechos del CONCEDENTE los que se detallan a

continuación: 10.1.1 Exigir al CONCESIONARIO toda la información técnica, financiera, económica de operación y mantenimiento que le permita supervisar el puntual cumplimiento del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica que se compromete a realizar en virtud del presente contrato. Se deja constancia que, en ejercicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo cien del Reglamento de Concesiones, el CONELEC como entidad concedente, podrá ejercer su facultad de supervisión por sí mismo o a través de terceros.

10.1.2. Vigilar, sancionar, intervenir y dar por terminada la presente concesión dentro de los términos previstos en el presente contrato, la Ley y en el capítulo X del Reglamento de Concesiones vigente a la presente fecha.

10.1.3. Cobrar la garantía de cumplimiento de obligaciones, cuando el CONCESIONARIO haya incurrido en una causal que dé lugar a ello, en los términos estipulados en este contrato.

10.1.4. Imponer las sanciones establecidas en el presente contrato, cuando el CONCESIONARIO haya incurrido en una falta que dé lugar a ello, y siempre que no haya sido remediada en los plazos establecidos en el presente Contrato.

10.2. Obligaciones del CONCEDENTE. Constituyen obligaciones del CONCEDENTE las siguientes:

10.2.1. Garantizar los derechos del CONCESIONARIO que son objeto del presente Contrato.

10.2.2. Procurar en la cooperación de otras dependencias o instituciones del sector público para permitir que el CONCESIONARIO realice las actividades derivadas de la Concesión y estipuladas en este Contrato incluyendo la adquisición de equipos e instalaciones adicionales que el CONCESIONARIO requiera para cumplir con sus obligaciones.

10.2.3. Abstenerse de intervenir en la administración de las operaciones de la Concesión, excepto en los casos en que la Ley y los Reglamentos vigentes a esta fecha, o las estipulaciones de este

contrato así lo permitan. 10.2.4. Respetar y hacer respetar, el pliego tarifario y su sistema de reajuste automático, con el cual el CONCESIONARIO facturará a sus consumidores finales el servicio prestado. 10.2.5. Coordinar con los organismos pertinentes, las acciones que correspondan, tendientes a evitar daños y perjuicios al CONCESIONARIO, a consecuencia de acciones gubernamentales unilaterales que afecten a este y que podría generar responsabilidad para el Estado. 10.2.6. Procurar que las demás entidades u organismos del sector público permitan al CONCESIONARIO el desarrollo de sus actividades y, en general, la ejecución del presente Contrato. 10.2.7. Dar curso a las reclamaciones que el CONCESIONARIO presentare por concepto de eventuales daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarenta y ocho del Reglamento de Concesiones.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CARACTERISTICAS TECNICAS Y PARAMETROS DE CALIDAD DEL SERVICIO.- La CONCESION otorgada implica que el CONCESIONARIO está obligado a satisfacer los requerimientos de potencia y energía actual y futura dentro del área geográfica concedida, en las condiciones establecidas en los reglamentos y normas respectivas. En vista de que el Sistema Eléctrico del área de concesión forma parte del Sistema Nacional Interconectado, el CONCESIONARIO está obligado a cumplir con los parámetros de calidad establecidos en los Reglamentos, regulaciones y demás normas pertinentes. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- El CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, al momento de la suscripción de este contrato, una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato emitida por una entidad de primer orden que, sea aceptable para el CONCEDENTE y prevista en la legislación ecuatoriana, por la que se garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en este Contrato. Esta garantía se mantendrá vigente durante todo el

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071-826784

plazo de la concesión, renovable anualmente. Se establece que, para el primer año de vigencia del contrato, esta garantía será por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto anual de la facturación neta de energía correspondiente al año inmediato anterior y a partir del segundo año, será por un valor equivalente al dos por ciento (2%) del monto anual de la facturación neta de energía correspondiente al año inmediato anterior. La renovación de esta garantía se realizará por lo menos con treinta días antes de su vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior y en caso de que tal renovación no ocurriere dentro del plazo de los treinta días ya señalados, el CONELEC podrá ejecutar dicha garantía si la misma sigue sin renovación hasta cinco días antes de su vencimiento. La Garantía aquí señalada será devuelta al CONCESIONARIO una vez vencido del plazo de la Concesión indicado en la Cláusula Sexta, y con posterioridad una vez cumplidas las obligaciones que pudieran quedar pendientes. Esta garantía de cumplimiento de las obligaciones se ejecutará por las causales establecidas en el presente contrato. CLAUSULA DECIMO TERCERA: REGIMEN DE TARIFAS.- 13.1. El Régimen de Tarifas aplicable al presente contrato, lo fijará el CONELEC en función de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, del Reglamento de Tarifas y de las demás disposiciones legales y reglamentarias. 13.2. De conformidad con lo que ordena el Artículo cincuenta y siete de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, los pliegos tarifarios incluirán necesariamente ajustes automáticos de tarifas debido a cambios excepcionales e imprevistos de costos que no puedan ser directamente controlados por el CONCESIONARIO. 13.3. Una vez vencido el periodo de vigencia de los pliegos tarifarios, y mientras uno nuevo no sea fijado para el periodo siguiente, estos podrán ser reajustados por el CONCESIONARIO de acuerdo a las fórmulas de reajuste automático vigentes para el

periodo que ha concluido y de conformidad a lo expresado en el numeral trece punto dos. 13.4. El CONCESIONARIO podrá proponer al CONCEDENTE el establecimiento de categorías tarifarias que respondan a modalidades de consumo no contempladas en el Régimen de Tarifas, cuando su aplicación signifique mejoras técnico-económicas en la prestación del servicio tanto para los consumidores finales como para el CONCESIONARIO. CLAUSULA DECIMO CUARTA: CRITERIOS DE REVISION DEL REGIMEN DE TARIFAS.- El Régimen de Tarifas aplicable al presente contrato, será revisado de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y Reglamentos respectivos. CLAUSULA DECIMO QUINTA: ACTIVOS DEL CONCESIONARIO.- 15. 1. El detalle de los activos de propiedad del CONCESIONARIO, puestos a disposición de la concesión, consta en el Anexo número uno del presente contrato. Los nuevos activos construidos o adquiridos por el CONCESIONARIO también serán de su propiedad. Todos los activos del CONCESIONARIO sin los cuales no podría prestarse el servicio público en el área de concesión, quedan afectados al mismo y por lo tanto no podrán ser retirados sin la autorización previa del CONELEC, salvo aquellos que queden fuera de servicio por razones operativas. Esta afectación tendrá el mismo plazo de duración del presente Contrato. 15.2. Los activos afectados a los que hace referencia el numeral anterior de esta cláusula deberán ser mantenidos y renovados de modo de asegurar óptimas condiciones de operación, preservándolos de cualquier menoscabo, salvo el que pueda producirse por uso normal y el paso del tiempo, sin alterar su naturaleza, destino y afectación. EL CONCESIONARIO no podrá constituir gravámenes sobre estos bienes, salvo aquellos que sean necesarios temporalmente para financiar la adquisición de nuevas instalaciones, y siempre que tales gravámenes recaigan únicamente sobre dichas instalaciones nuevas. Tampoco podrá consentir hechos

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
☎ 826071 ☎ 826784

o actos de terceros que pudiesen afectarlos o disminuir su valor.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: TRANSFERENCIA DE LA CONCESION Y DE LOS
ACTIVOS DEL CONCESIONARIO.- 16.1. Con anterioridad no menor a
dieciocho meses a la fecha de finalización del plazo de la
Concesión, el CONELEC procederá a convocar a licitación pública
para otorgar en concesión la que ya finaliza, fijando para esto
las nuevas condiciones para garantizar la eficiencia del servicio
en el nuevo periodo. El CONCESIONARIO podrá participar en la
nueva licitación pública siempre que el CONELEC califique
previamente como adecuado el servicio prestado durante la
vigencia de este contrato y haya manifestado su intención de
participar en este nuevo proceso con una anticipación de al menos
veinticuatro meses. En forma previa a la convocatoria a
licitación el CONCESIONARIO, a su costo, procederá a efectuar una
evaluación técnica del valor de reposición a nuevo, menos la
depreciación acumulada de los bienes de su propiedad afectos a la
concesión. Para llevar a cabo esta evaluación, el CONELEC,
mediante concurso público seleccionará, a costo del
CONCESIONARIO, a una firma evaluadora idónea de reconocido
prestigio y experiencia en el sector eléctrico. El valor
económico determinado por la firma evaluadora servirá como base
mínima para la licitación de la nueva concesión, monto que se le
entregará al concesionario saliente, en caso de que este no fuese
adjudicado. La diferencia entre el valor ofertado y aquel de
reposición a nuevo, menos la depreciación acumulada, será del
Estado y pasará a formar parte del Fondo de Solidaridad. En todo
cuanto no se haya establecido en el presente numeral, las Partes
se someterán a lo determinado en el Artículo cuarenta y dos del
Reglamento de Concesiones. 16.2. En el caso de que por el
resultado de la licitación, se dé la transferencia de los activos
de la concesión a un nuevo concesionario, se deberá cumplir con los

siguientes aspectos: 16.2.1. Hasta que el CONCESIONARIO transfiera la Concesión, todas las pérdidas, daños u otros riesgos que afecten a las instalaciones, por cualquier causa, salvo que sean originados por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas o por acciones u omisiones del CONCEDENTE, contraviniendo a sus obligaciones contractuales, serán de responsabilidad del CONCESIONARIO. 16.2.2. El CONCESIONARIO será responsable de sus propios costos y gastos, excluyendo los costos legales de la transferencia de las instalaciones al CONCEDENTE o a su designado. 16.2.3. El CONCESIONARIO, a su costa, retirará de sus inmuebles todos los bienes de su propiedad que no forman parte de la transferencia, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de transferencia, salvo que las partes lleguen a otro acuerdo. El CONCESIONARIO retirará exclusivamente los objetos personales de sus empleados o aquellos que nada tengan que ver con la operación y mantenimiento de las instalaciones y por ningún motivo equipos, herramientas, repuestos, programas de computación, planos e información técnica a transferirse o necesarios para la prestación del servicio. 16.2.4. Si el CONCESIONARIO no retirare tales bienes en el plazo previsto, el CONCEDENTE o su designado podrá retirarlos y transportarlos a un lugar conveniente para su bodegaje, notificando su intención sobre el particular. El CONCESIONARIO asumirá los costos y riesgos de dicho retiro, transporte y bodegaje. 16.2.5. El CONCESIONARIO deberá transferir al CONCEDENTE o a su designado. 16.2.5.1. Todos los derechos y títulos que tenga el CONCESIONARIO en la distribuidora, incluyendo: las instalaciones, equipos, repuestos y accesorios. Todos los cuales deberán estar bien mantenidos y en buenas condiciones de funcionamiento. 16.2.5.2. La propiedad de los bienes inmuebles afectos a la concesión del CONCESIONARIO.

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

observando para el efecto las normas legales respectivas.

16.2.5.3. Los Manuales de Operación y Mantenimiento, actas de transferencia, planos de diseño, programas de computación y demás información que sea necesaria para realizar dicha transferencia y para que el CONCEDENTE o su designado pueda continuar operando el sistema de distribución.

16.2.5.4. Repuestos y Materiales.- Por lo menos veinticuatro meses antes de la finalización de la Concesión, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE acordarán el inventario mínimo de los repuestos y materiales a transferirse, las garantías de dichos repuestos y los mecanismos de la transferencia. El CONCESIONARIO transferirá al CONCEDENTE o a su designado un conjunto de repuestos necesarios para la operación y mantenimiento continuos de los equipos e instalaciones del sistema concesionado por un período de doce meses.

16.2.5.5. Transferencia de Tecnología. A la fecha de transferencia el CONCESIONARIO transferirá al nuevo CONCESIONARIO o al CONCEDENTE o su designado, sin costo, toda la tecnología y «know-how» específicos y propios de la operación y mantenimiento de la Concesión, en la medida en que dicha tecnología y «know-how» sean transferibles o asignables; incluyendo licencias y sublicencias necesarias para que el CONCEDENTE o su designado pueda operar y mantener el sistema de distribución. Se transferirá al CONCEDENTE o a su designado, los activos de la distribuidora, libres de todo embargo, hipoteca o gravamen.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:
TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION.- Por así disponer el Artículo ciento trece del Reglamento de Concesiones, el contrato de concesión podrá terminar su vigencia por cualquiera de las siguientes causas:

17.1. Por cumplimiento del plazo del contrato de concesión. Veinticuatro (24) meses antes de la terminación del contrato por cumplimiento del plazo, el CONCESIONARIO deberá disponer de un inventario de los activos de la Concesión, cuya

copia será entregada al CONCEDENTE y formará parte de la correspondiente acta de terminación, a efecto de seguir el procedimiento señalado en la Cláusula Décimo Sexta del presente contrato. 17.2. Por mutuo acuerdo. La Parte que propusiere la terminación de mutuo acuerdo deberá comunicar a la otra las razones por las cuales formula dicha propuesta. La parte que recepta la propuesta deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta días contados desde la recepción de la misma. Si la respuesta fuera afirmativa se suscribirá un acta en la que se establecerán los pasos a seguir a fin de dar cumplimiento al procedimiento indicado en la Cláusula Décimo Sexta. 17.3. Por renuncia. Por renuncia al Contrato de Concesión que formule expresamente el CONCESIONARIO ante el CONELEC. El CONCESIONARIO deberá presentar un documento al CONELEC en el que deberán exponerse las razones que le han llevado a tomar la decisión de renunciar al contrato de concesión. Este documento deberá presentarse con al menos veinticuatro (24) meses de anticipación a la fecha en que el CONCESIONARIO tiene previsto concluir sus actividades, a fin de que el CONCEDENTE pueda tomar las acciones del caso. Aceptada la renuncia, se procederá conforme al procedimiento de transferencia indicado en la Cláusula Décimo Sexta. En este caso, del monto que se le entregará al CONCESIONARIO, según dispone el numeral dieciséis punto uno de la Cláusula dieciséis, se deducirán los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado al CONCEDENTE los mismos que no podrán ser mayores que el valor de la garantía de cumplimiento de obligaciones. Si el CONELEC considerare que el valor de los perjuicios excede dicho monto y el CONCESIONARIO no aceptare esta determinación, las partes resolverán este desacuerdo según el procedimiento arbitral pactado. 17.4. Por abandono del contrato de concesión por parte del CONCESIONARIO. Se entenderá que el

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
☎ 826071 ☎ 826784

CONCESIONARIO ha abandonado el contrato de concesión cuando se produzca el cese de las actividades relacionadas con la Concesión, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito. En este evento, se procederá conforme al procedimiento de transferencia indicado en la Cláusula Décimo Sexta sin perjuicio del derecho del CONCEDENTE de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de obligaciones del contrato y de demandar daños y perjuicios ocasionados, siguiendo para el efecto el procedimiento determinado en la Cláusula veinticinco. 17.5. Por incumplimiento del CONCESIONARIO. Se entenderá que el CONCESIONARIO ha incumplido el contrato cuando la suma acumulada en concepto de multas en cualquier momento o como máximo en un período de gestión, alcance o sobrepase el valor de la garantía vigente de cumplimiento de obligaciones. Para determinar el monto de la sanción que configure la causal de terminación del Contrato conforme a lo determinado en este párrafo, se tomarán en cuenta toda sanción debida a aquellos incumplimientos incurridos por el CONCESIONARIO y no subsanados o remediados por éste, en el plazo previsto en el numeral treinta y dos punto dos literal c) del presente Contrato. Así mismo, se considerará como causa de incumplimiento y podrá dar lugar a la terminación del presente contrato, la falta de pago por dos veces consecutivas a los proveedores de energía, según lo determinado en el Artículo diez del Reglamento para el Funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista. También se considerará como causa de incumplimiento y podrá dar lugar a la terminación del presente contrato, la falta de entrega de los certificados o convenio de pago señalados en la Cláusula tres punto seis, dentro del plazo de doce meses a partir de la fecha de suscripción del Contrato. 17.6. Por cancelación unilateral de parte del CONELEC, sin que exista causa imputable al CONCESIONARIO. Esta declaración no surtirá efecto, si no que

el CONCESIONARIO no hubiere recibido de parte del Estado la indemnización fijada por el CONELEC, por los daños y perjuicios que ella le ha ocasionado. Esta declaración entrará en vigencia noventa (90) días después de que se disponga el informe de los peritos al que hace relación el Artículo ciento quince del Reglamento de Concesiones. La evaluación de tales daños y perjuicios, se procederá conforme lo indicado en el Artículo ciento quince antes mencionado. 17.7. Por cancelación unilateral del Contrato de Concesión en razón de una declaratoria de interés público. En este caso la declaración unilateral de interés público deberá contener de manera expresa y detallada los antecedentes y motivos que han llevado al CONELEC a adoptar dicha resolución, así como una explicación de cómo el interés público se beneficiaría dando por terminado el contrato de esta manera. El CONCESIONARIO percibirá una indemnización que se calculará conforme lo estipulado en el numeral diecisiete punto seis de la presente Cláusula. 17.8. Por incumplimiento del CONELEC de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión. Se entenderá que existe dicho incumplimiento al producirse cualquiera de los siguientes casos, siempre que los mismos afecten a la concesión: a) La fusión, transformación, liquidación o disolución del CONELEC, sin que exista otra entidad que la suceda en las obligaciones de este contrato, o la transferencia de todas las obligaciones del CONELEC a otra entidad, sin que esta esté de acuerdo expresamente en aceptar dicha cesión y en cumplirlas conforme a los términos de este contrato. b) Cualquier incumplimiento por parte del CONELEC, que al no haberse remediado, conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente, afecte adversamente a uno o más de los derechos que le otorga al CONCESIONARIO la Cláusula Novena, numeral nueve punto uno de este contrato. De producirse esta situación el CONCESIONARIO

notificará por escrito del incumplimiento al CONELEC, especificando, en forma detallada, en que consiste dicho incumplimiento y como le afecta a la concesión, teniendo el CONELEC el plazo de sesenta (60) días para corregirlo, aclararlo o rectificar el posible incumplimiento. Durante dicho periodo, el CONELEC deberá informar por escrito al CONCESIONARIO detallando su progreso en la rectificación del incumplimiento. De no producirse la rectificación o aclaración correspondiente, el CONCESIONARIO tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato, previa notificación escrita con ciento veinte (120) días de anticipación a la fecha en la que deba concretarse dicha terminación, debiendo, en este evento, procederse al pago de la respectiva indemnización al CONCESIONARIO, referida en el numeral diecisiete punto seis de la presente Cláusula. 17.9. Por quiebra del CONCESIONARIO judicialmente declarada. Tan pronto como se declare judicialmente la quiebra del CONCESIONARIO y no exista recurso alguno a plantearse respecto a tal resolución judicial, se dará por terminado el contrato y el CONELEC designará a un interventor que tendrá como principal obligación entre otras el asegurar la continuidad del servicio público. 17.10. Por cesión. En caso de cesión o transferencia total o parcial de los derechos y obligaciones indicados en este contrato y en especial los establecidos en la cláusula novena de este contrato, a terceros, por parte del CONCESIONARIO, sin autorización del CONELEC. No se considerará cesión o transferencia, la subcontratación por parte del CONCESIONARIO de ciertos servicios derivados de este contrato. 17.11. Por falta de pago de la facturación emitida por las transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista por concepto de compraventa de energía. Si transcurridos veinte días adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo determinado en el primer inciso del Artículo treinta y

siete del Reglamento para el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista, no se hubiere pagado la totalidad de las sumas adeudadas por este concepto, el CENACE solicitará al CONELEC, la terminación del contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo cincuenta de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico. Notificado el CONELEC por el CENACE conforme lo señalado en el párrafo anterior y como paso previo a la terminación de la concesión, el CONELEC, de ser el caso, podrá resolver la intervención de la empresa del CONCESIONARIO, hasta que subsane la falta de pago. La terminación del contrato en razón de cualquiera de las causas indicadas en los numerales diecisiete punto tres; diecisiete punto cuatro; diecisiete punto cinco; diecisiete punto nueve; diecisiete punto diez y diecisiete punto once, dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de obligaciones. CLAUSULA DECIMO OCTAVA: CAUSALES DE SUSPENSION DE LA CONCESION.- Este contrato podrá suspenderse en el evento en que ocurra cualquiera de las causas establecidas en los Artículos ciento once y ciento doce del Reglamento de Concesiones. CLAUSULA DECIMO NOVENA: ACTA DE LIQUIDACION.- Cualquiera que sea la causa por la que se dé por terminado el Contrato de Concesión, se procederá a la liquidación del contrato, a través de un Acta de Liquidación, donde se hará constar el cumplimiento de las obligaciones por cada una de las partes, así como aquellas obligaciones que deberán cumplirse hasta la totalidad de la transferencia según los términos de este contrato, debiendo señalarse en este último caso, el plazo dentro del cual dichas obligaciones pendientes deben cumplirse, hasta la total extinción de las mismas. El CONCEDENTE por si o por delegación continuará con los contratos u obligaciones en vigencia que considere adecuadas para la normal operación. Los costos derivados de la continuación de la operación, se tomarán en cuenta en la

liquidación. CLAUSULA VIGESIMA: RESTRICCIONES A LAS TRANSFERENCIAS.- EL CONCESIONARIO no podrá transferir este Contrato de Concesión a un tercero sin la previa autorización por escrito del CONELEC. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERVENCION.- Las partes acuerdan que el CONELEC podrá designar un Interventor General en la empresa CONCESIONARIA únicamente cuando: 21.1. Si en un año calendario, el CONCESIONARIO ha interrumpido de manera reiterada la prestación del servicio público en contravención de las normas y reglamentos específicos, o ha incurrido en forma reiterativa en las infracciones estipuladas en la cláusula Trigésima Segunda de este contrato, no obstante las sanciones que el CONELEC le haya impuesto en virtud de tales interrupciones o infracciones y siempre que dichas causas no provengan de fuerza mayor o caso fortuito, calificadas como tales por el CONELEC. 21.2. El CONCESIONARIO incumpla en otorgar o renovar la garantía de cumplimiento de obligaciones. 21.3. Cuando el CONCESIONARIO haya sido declarado judicialmente en quiebra. 21.4. El CONCESIONARIO abandone la CONCESION de conformidad con lo estipulado en este contrato, sin perjuicio de aplicar lo que determina el numeral diecisiete punto cuatro de este contrato. 21.5. Por incumplimiento del CONCESIONARIO en el pago de la facturación emitida por el CENACE, correspondiente a las transacciones que se realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista por concepto de compra venta de energía, en los términos establecidos en el tercer inciso del Artículo ochenta A. del Reglamento de Concesiones Permisos y Licencias para la prestación del Servicio de Energía Eléctrica. Cuando el CONELEC haya conocido que el CONCESIONARIO ha incurrido en una de las causales establecidas en los numerales veintiuno punto uno y; veintiuno punto dos, le notificará al CONCESIONARIO por escrito de dicho particular, otorgándole un plazo prudencial para que remedie tal

hecho. En caso de que el CONCESIONARIO no haya subsanado la causa o causas que pueda dar lugar a la intervención dentro del plazo concedido, el CONELEC ejercerá el derecho de intervención. Para los casos fijados en los numerales veintiuno punto tres; veintiuno punto cuatro y veintiuno punto cinco, la intervención se ejecutará una vez que se hayan producido tales hechos, sin perjuicio de la terminación unilateral del contrato, por incumplimiento del CONCESIONARIO. Tratándose de la causal determinada en el numeral veintiuno punto uno la intervención no podrá durar más de veinticuatro meses durante los cuales el Interventor General elaborará y pondrá en ejecución el procedimiento que el CONCESIONARIO deberá seguir con el propósito de asegurar la continuidad y calidad del servicio público. En el caso de una intervención, el CONELEC observará el procedimiento establecido en el vigente Reglamento de Concesiones. CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.- El CONCESIONARIO será el único responsable respecto de cualquier daño o pérdida sufrida por alguna tercera persona, provocada como consecuencia de la prestación del servicio público a su cargo y deberá indemnizar a tal persona en relación con cualquier reclamación que en su contra le sea presentada, con relación a daños y perjuicios o pérdidas imputables a la operación y prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica. Quedan excluidos de la responsabilidad antes mencionada, los daños o perjuicios que sean producidos a consecuencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: ALUMBRADO PUBLICO.- A más de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Concesión, es obligación del CONCESIONARIO suministrar el servicio de energía eléctrica al alumbrado público en avenidas, calles y plazas públicas. Estas obligaciones están determinadas

Dr. Alfonso Alvarez S.
 NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

en el Anexo número cuatro. En todo caso, el pago de este servicio al CONCESIONARIO se hará de acuerdo con las normas respectivas.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: PLAN DE INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE EJECUCION.- Las obras comprometidas y su cronograma de ejecución constan en el Plan de Inversiones presentado por el CONCESIONARIO y que se incorpora al presente Contrato en el ANEXO número tres. El Plan de obras mínimas comprometidas, así como el cronograma de inversión, no exime al CONCESIONARIO de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato particularmente aquellas referentes a atender la demanda actual y futura dentro de su área de Concesión y para cumplir con las condiciones de calidad del servicio y demás normas aplicables para el efecto. El Plan de Inversiones, que tendrá el carácter de decenal, deberá ser actualizado anualmente y enviado al CONELEC, para su revisión. En todo caso, el estudio del VAD que el CONCESIONARIO debe presentar anualmente, estará sujeto a la aprobación del CONCEDENTE.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- 25.1. Mediación.- Los desacuerdos sobre asuntos de carácter técnico que involucren aspectos de carácter económico y viceversa, excepto los asuntos técnicos que por este Contrato o por la Ley deban ser decididos por autoridad competente, surgidos de la aplicación de este Contrato, se someterán a los representantes legales de las Partes para su resolución. Si dentro del plazo de diez (10) días de haberse remitido el desacuerdo, este no hubiere sido resuelto, las Partes someterán los desacuerdos sobre los asuntos expresamente indicados en este Contrato, así como aquellos que ellas mutuamente convinieren, a un Mediador. El Mediador será nombrado mediante acuerdo de las Partes en el plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que los representantes legales de las mismas debieron resolver el desacuerdo. Las Partes proporcionarán al Mediador toda la información económica

verbal y demás evidencias que requiera para llegar a una resolución. En conocimiento de los antecedentes, el Mediador propondrá las alternativas de solución que considere pertinentes. El procedimiento de mediación concluye con la firma de un Acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo. La ejecución del Acta se sujetará a lo previsto en el Artículo cuarenta y siete de la Ley de Arbitraje y Mediación. En todos los casos, los gastos que demande la intervención del Mediador, serán cubiertos por las Partes en proporciones iguales. En caso de que las Partes no hayan llegado a un acuerdo conforme al procedimiento determinado en este numeral, las Partes podrán someter la diferencia a arbitraje.

25.2. Arbitraje: El arbitraje se guiará por las disposiciones de este Contrato, los documentos relativos al caso sometido a arbitraje y la Ley de Arbitraje y Mediación o por los del Convenio, en caso de aplicarse lo dispuesto en el numeral veinticinco punto cinco.

25.2.1. Los árbitros quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos para su ejecución.

25.2.2. Para la presentación, citación y contestación de la demanda arbitral, medidas cautelares, modificación de la demanda o de la contestación a la demanda, y convocatoria a la audiencia de arbitraje se estará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial número ciento cuarenta y cinco de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete (la «Ley de Arbitraje y Mediación»).

25.2.3. El tribunal se constituirá con tres árbitros principales y un alterno, quien intervendrá inmediatamente en el proceso en caso de falta, ausencia o impedimento definitivo de un principal.

25.2.4. Dentro de los veinte (20) días posteriores a la recepción de la contestación de la demanda, cada Parte designará un árbitro y

notificará por escrito a la otra Parte con dicha nominación. Si una de las Partes omitiere designar su árbitro dentro de dicho lapso, la otra Parte podrá solicitar al Director del Centro de Arbitraje tal designación. Las Partes designarán los árbitros principales que deben integrar el tribunal de la lista enviada por el Centro de Arbitraje. Sin embargo, de común acuerdo, podrán designar árbitros de fuera de la lista presentada por el Centro de Arbitraje. 25.2.5. Los dos árbitros designarán a un tercero, quien presidirá el tribunal de arbitraje. Si los dos árbitros, dentro de diez (10) días contados desde su designación, no llegan a un acuerdo en cuanto al tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Director del Centro de que señale tal árbitro de la Nómina de Arbitros de la Cámara de Comercio de Ambato. La Cámara se pronunciará en el plazo de cinco (5) días a partir de la recepción de la petición. 25.2.6. Adicionalmente a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ambato, los árbitros serán personas de reconocida idoneidad, experiencia, capacidad y conocimiento del o los asuntos sujetos a arbitraje, no pudiendo ninguno de ellos ser empleado o tener relaciones de dependencia con cualquiera de las Partes o sus compañías relacionadas o ser empleado del Estado o de otras entidades del sector público. 25.2.7. Los árbitros designados, dentro de tres (3) días de haber sido notificados deberán aceptar o no el cargo. Si guardan silencio se entenderá que no aceptan. Una vez aceptada la designación, los árbitros serán convocados por el Director del Centro de Arbitraje, y procederán a la designación del Presidente y del Secretario del tribunal de arbitraje, de lo cual se sentará la respectiva acta. 25.2.8. Una vez posesionados todos los árbitros, éstos de común acuerdo designarán un alterno, el cual será posesionado por el Presidente.

del tribunal dentro de los cinco (5) días siguientes a su designación. 25.2.9. El Presidente designado dirigirá la substanciación del arbitraje y actuará como Secretario del tribunal la persona designada por el tribunal de entre los constantes en la lista de Secretarios del Centro de Arbitraje. 25.2.10. El arbitraje será instalado, y realizado y tendrá como sede la ciudad de Ambato, sin perjuicio de que el tribunal de arbitraje pueda desplazarse a cualquier lugar donde sea necesario realizar sus diligencias. 25.2.11. Las Partes deberán proporcionar al Tribunal de Arbitraje todas las informaciones y facilidades, así como permitir su libre acceso a los sitios de operación, libros y registros técnicos y contables que sean necesarios para solucionar el asunto materia de la Controversia. Así mismo, los árbitros adoptarán procedimientos que hagan posible a las Partes de la presentación de todas las pruebas de que se crean asistidas. 25.2.12. El laudo se ejecutará de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y si fuere necesario, el tribunal especificará en su decisión las medidas que deberán ser adoptadas para el adecuado cumplimiento del laudo arbitral. 25.2.13. Si uno de los árbitros renunciare durante el curso de arbitraje o se encontrare imposibilitado de participar en el mismo, será reemplazado por el árbitro alterno. De manera inmediata se procederá a designar un nuevo alterno de conformidad a la Cláusula veinticinco punto dos punto ocho Si quien renunció era el Presidente del tribunal, los árbitros que quedaren elegirán un nuevo Presidente quién será posesionado de conformidad con la Cláusula veinticinco punto dos punto cinco. 25.2.14. Cualquier decisión del tribunal se tomará por mayoría de votos. 25.2.15. Los gastos incurridos en el arbitraje serán de cargo de la Parte que así resuelva el tribunal de arbitraje en su laudo incluyendo los gastos operativos del

Dr. Alfonso Alvarez S.
 NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
☎ 826071 ☎ 826784

tribunal y los correspondientes al uso de la sede del mismo: sin embargo, cada parte deberá pagar los honorarios del árbitro designado por ella, o del que hubiese sido designado a nombre de ella, cualquiera que sea el resultado del arbitraje. Los honorarios de los árbitros alternos y del Presidente del tribunal serán cubiertos por aquella Parte que fuese condenada a pagar los gastos del arbitraje. Los honorarios de los árbitros principales y alternos se liquidarán de conformidad con el tarifario de la Cámara de Comercio de Ambato. 25.2.16. A la conclusión del arbitraje, el tribunal notificará su laudo en audiencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, luego de lo cual el tribunal entregará copia del laudo a las Partes. El laudo deberá ser motivado con indicaciones precisas de las conclusiones y otras disposiciones técnicas relativas al laudo arbitral si fuere necesario. 25.2.17. Cualquier laudo arbitral que exija el pago en dinero deberá pagarse en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Además, en cualquier laudo que obligue a una de las Partes el pago de una cantidad de dinero, esta parte deberá reconocer los intereses correspondientes, si así lo determina el laudo arbitral. 25.2.18. El laudo es inapelable sin perjuicio de lo cual, las Partes podrán solicitar la ampliación o aclaración del mismo en término de tres (3) días desde su notificación. La respuesta del tribunal sobre ese pedido deberá ser emitida dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción de la solicitud. 25.2.19. Si dentro del arbitraje las Partes llegan a un acuerdo parcial o total, se estará a lo dispuesto en el Artículo veintiocho de la Ley de Arbitraje y Mediación. 25.2.20. En todo aquello que no esté contemplado en este contrato las partes se sujetarán a las normas de procedimiento señaladas en la Ley de Arbitraje y Mediación, al procedimiento establecido en el Centro de Arbitraje y Mediación.

determinado en este Contrato, sin perjuicio de las normas supletorias a las que hace referencia el Artículo treinta y siete de la Ley de Arbitraje y Mediación. 25.3. Citación y Naturaleza de las Obligaciones. 25.3.1. Con respecto al procedimiento señalado en esta cláusula para la exigibilidad de un laudo, en contra de activos de cualquier Parte presentados en los tribunales del Ecuador: (a) CONELEC designa a su representante legal, para que reciba citaciones en su nombre en dicha jurisdicción en cualquier procedimiento de exigibilidad y en la dirección que se señale para el efecto. (b) El CONCESIONARIO designa a su representante legal para que reciba citaciones en su nombre en dicha jurisdicción en cualquier procedimiento de exigibilidad; y en la dirección que se señale para el efecto.

25.4. Cumplimiento Continuado: Durante el trámite de cualquier controversia de conformidad con la presente Cláusula, cada Parte continuará cumpliendo sus obligaciones bajo este Contrato. 25.5. Arbitraje Internacional: 25.5.1. Las Partes reconocen que el Convenio Sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados (el «Convenio») suscrito por la República del Ecuador, como estado Miembro del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el quince de enero de mil novecientos ochenta y cinco y publicado en el Registro Oficial número trescientos ochenta y seis el dos de marzo de mil novecientos ochenta y seis, es aplicable a cualquier controversia de cualquier naturaleza que pueda surgir entre las Partes en relación con este Contrato (una «Controversia»). Las Partes se obligan a someter cualquier Controversia a la jurisdicción y competencia del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el «CIADI») para que sean arregladas y resueltas de conformidad con lo dispuesto en dicho Convenio, una vez que dicho Convenio sea ratificado por el

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-40
826071 826784

Congreso Ecuatoriano y dicha ratificación haya sido publicada en el Registro Oficial. 25.5.2. Ningún árbitro designado de conformidad con el numeral veinticinco punto dos de la presente cláusula, será empleado o representante o ex empleado o representante de dicha persona. 25.5.3. Las Partes reconocen y acuerdan que para efectos del Artículo veinticinco del Convenio, cualquier Controversia es y será considerada una controversia legal que surge directamente de una inversión entre un Estado Contractual y un ciudadano de otro Estado Contractual. 25.5.4. Todos los procedimientos arbitrales conducidos de conformidad con el Convenio se llevarán a cabo en el lugar que previamente acuerden las Partes. Por así disponer la ultima parte del inciso tercero del Artículo veintiuno de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, al haber estipulado las Partes someter y solucionar sus controversias a un procedimiento arbitral, no podrán recurrir sobre el mismo tema a los tribunales jurisdiccionales. CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: PRINCIPIOS A EMPLEARSE PARA AJUSTAR LOS RESULTADOS DE LA OPERACION DEL CONCESIONARIO DEBIDO A EVENTUALES CAMBIOS EN LA LEGISLACION.- En aplicación a lo que dispone el artículo cuarenta y seis, literal q) del Reglamento de Concesiones los siguientes son los principios que deberán aplicarse cuando se trate de ajustar los resultados de la operación del CONCESIONARIO en el caso que se dictaren cambios en la legislación u otras normas jurídicas que resultaren aplicables a este Contrato: 26.1. El Concedente declara y reconoce que el presente contrato se sujeta a las leyes del Ecuador vigentes al momento de su suscripción, por tanto, el CONCESIONARIO deberá ser tratado bajo dichas leyes, de manera no menos favorable que cualquier otro CONCESIONARIO de distribución y comercialización de energía eléctrica, bien sea una persona natural o jurídica. 26.2. Sin perjuicio de ello, en el evento en que se dictare

alguna ley o regulación que limite o afecte la autonomía de que goza el CONCESIONARIO y que de alguna manera tenga relación con este Contrato de Concesión, aquello no afectará por ningún concepto los derechos que el CONCESIONARIO adquiere por este instrumento y, si las leyes que se dictaren en el futuro incorporan obligaciones que afecten la operación económica ó financiera de la concesión establecida en este Contrato, las Partes convienen en tomar las acciones más adecuadas que permitan restablecer las condiciones afectadas para lo cual se aplicará lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Octava de este Contrato. 26.3. La afectación a la operación económica - financiera de la concesión conferida en el presente contrato deberá ser compensada por el Estado, pero no supondrá la automática terminación del Contrato. Al efecto, el CONCESIONARIO una vez recibida la correspondiente indemnización por la afectación antes mencionada, contará con sesenta (60) días para confirmar si continúa con la concesión a su cargo o si opta por aplicar el mecanismo indicado en la Cláusula Décimo Sexta debiendo las partes dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Las partes establecen el siguiente régimen con respecto a la fuerza mayor o caso fortuito. 27.1. Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- Es el imprevisto imposible de resistir ni ser controlado por las Partes. Este concepto comprende, en armonía con el Artículo treinta del Código Civil: destrucción de los bienes que se utilicen para la prestación del servicio, indisponibilidad forzada por fallas en el Sistema Nacional Interconectado declarada por el CENACE, que impida al CONCESIONARIO cumplir con el objeto de este contrato, terremotos, maremotos, inundaciones, baja en los caudales de los ríos que impidan el transporte fluvial de equipos, deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales.

actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal que afecte la ejecución del Contrato, cualquier otra circunstancia no mencionada en esta Cláusula que igualmente fuere imposible de resistir y que esté fuera del control razonable de la Parte que invoque la ocurrencia del hecho que ocasione la obstrucción o demora, total o parcial, del cumplimiento de las obligaciones de tal Parte. No obstante, la Fuerza Mayor no incluirá hechos operacionales ni administrativos imputables al CONCESIONARIO ó al CONELEC, siempre y cuando estos a su vez, no sean consecuencia de actos de fuerza mayor o caso fortuito. 27.2. No Cumplimiento. Ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones de este Contrato, ni estará obligada a indemnizar a la otra por los perjuicios causados, cuando el incumplimiento o el retraso se hayan debido a Fuerza Mayor o Caso Fortuito, debidamente comprobados. En este evento, la Parte que alegue tal situación deberá, con las justificaciones correspondientes, notificar inmediatamente a la otra para los efectos de los artículos ciento once y ciento doce del Reglamento de Concesiones. 27.3. Notificación.- Cuando ocurra un evento de fuerza mayor o caso fortuito, el CONCESIONARIO, dentro de las cuarenta y ocho horas de ocurrido el hecho, comunicará de cualquier manera al Concedente, haciéndole conocer la ocurrencia de tal hecho. En caso de que tal comunicación sea telefónica, se la formalizará por escrito dentro de las siguientes veinticuatro horas, haciéndole conocer en forma detallada dicho acontecimiento. Dentro de las setenta y dos horas de recibida tal notificación, el CONCEDENTE deberá hacer conocer al CONCESIONARIO su decisión respecto de lo que hubiere formulado este último. 27.4. Acciones. Ocurrencia de evento de fuerza mayor.

fortuito y notificado el mismo al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá tomar todas las medidas y adoptar todas las acciones que el caso exija, a efectos de solucionar en el menor tiempo posible los inconvenientes surgidos como consecuencia de tal evento y con ello permitir que el desarrollo o ejecución del contrato se realice en los términos previstos.

27.5. Justificación.- Una vez que el CONCESIONARIO haya notificado del acontecimiento de un hecho considerado como caso fortuito o de fuerza mayor, estará obligado a justificar lo expuesto, presentando al CONELEC todas las pruebas que el caso exija y que permitan a este último formarse un criterio firme respecto del planteamiento del CONCESIONARIO.

27.6. Prórroga de Plazo.- En caso de que el evento considerado como caso fortuito o de fuerza mayor impida el cumplimiento de una obligación dentro del plazo contractualmente acordado, por ese solo hecho, tal plazo deberá ser prorrogado. La prórroga será por un tiempo igual a la duración que tuvo el acontecimiento considerado como caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA: DECLARACIONES E INDEMNIDADES DEL CONCEDENTE.- De conformidad con lo prescrito en el inciso tercero del Artículo doscientos setenta y uno de la Constitución Política, el Estado ecuatoriano a través del CONELEC establece a favor del CONCESIONARIO las siguientes garantías, indemnidades y seguridades:

28.1. Actos de Poder Público.- En el evento de que por parte del CONCEDENTE o que por decisiones, actos del poder público o regulaciones, adoptadas o dictadas por otras autoridades o entidades públicas, tales como modificaciones en la legislación aplicable al CONCESIONARIO (leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones u ordenanzas) o la ejecución de hechos materiales, que limiten, disminuyan o alteren las cláusulas del Contrato de Concesión, y que cause un perjuicio al CONCESIONARIO, el Estado reconocerá a este último la compensación

respectiva por los daños y perjuicios que se ocasionaron con tales actos, regulaciones o decisiones, a fin de restablecer y mantener en todo momento la estabilidad económica y financiera que hubiera tenido de no haberse producido tales actos o decisiones de los poderes públicos y/o hechos materiales. 28.2. De darse el caso señalado en el numeral veintiocho punto uno de esta Cláusula, y de no existir un acuerdo entre las partes en cuanto al monto de la compensación y/o el mecanismo por el cual el CONCESIONARIO la recibiría, tal monto será determinado siguiendo el procedimiento establecido para la solución de controversias. 28.3. Expropiación.- Por así disponer el Artículo treinta y tres de la Constitución Política, el Estado, a través del organismo Concedente, declara que no expropiará, ninguna de las partes, equipos, predios, maquinaria, propiedad, derecho o interés del CONCESIONARIO ubicada en cualquiera de las instalaciones que son materia de la Concesión, o cualquiera de los intereses o acciones que el CONCESIONARIO tenga en el país; sin embargo, de darse un evento de esta naturaleza, el mismo podrá ejecutarse solamente por las razones determinadas en dicho Artículo treinta y tres y previo el pago oportuno y completo de la indemnización correspondiente. 28.4. Correctivos.- El CONCESIONARIO considerará que se ha producido un acto de expropiación, cuando cualquier autoridad del Estado, sin justificación alguna haya adoptado alguna medida que limite o impida en forma determinante, el desarrollo o ejecución de la concesión, impidiéndole por sí mismo llevar adelante las obligaciones de este contrato. Al ocurrir un caso como el aquí señalado, el CONCESIONARIO notificará al CONELEC el hecho ocurrido, señalando en forma detallada las características del mismo, a fin de que en el plazo máximo de treinta (30) días, el CONELEC tome las acciones y medidas que permitan solucionar y

subsanan tal hecho. En caso de que en ese lapso no hubiere una solución o enmienda a lo que el CONCESIONARIO considera como un acto de expropiación, tal CONCESIONARIO tendrá derecho a ejercitar las acciones y recursos que por este concepto fija la Ley. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: TRIBUTOS.- El CONCESIONARIO estará sujeto al pago de todos los tributos, tasas, contribuciones y demás gravámenes establecidos por la legislación vigente y no regirá al respecto ninguna excepción que le garantice exenciones ni estabilidad tributaria de impuestos, tasas o gravámenes, salvo las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico. CLAUSULA TRIGESIMA: ANTIMONOPOLIO.- El CONCESIONARIO ejecutará sus actividades respetando las normas de libre competencia que se encuentran vigentes o aquellas que para el sector eléctrico se dicten en el futuro. Para este propósito, el CONCESIONARIO no implementará o participará en ningún tipo de asociación, contrato, acuerdo o entendimiento con empresas concesionarias que tuviere como resultado, de manera directa o indirecta la restricción de la competencia, prácticas colusorias para la fijación de precios o la implementación de políticas comunes que afectaren de manera adversa a otras compañías, o a los consumidores. CLAUSULA TRIGESIMO PRIMERA: CLAUSULA DE LA CONCESIONARIA MAS FAVORECIDA.- Al presente contrato se entenderán incorporadas todas aquellas cláusulas que se convengan en forma similar con otros concesionarios de distribución y comercialización de energía eléctrica y que sean más ventajosas para el CONCESIONARIO a las que constan en el presente contrato. CLAUSULA TRIGESIMO SEGUNDA: INFRACCIONES Y SANCIONES.- 32.1. INFRACCIONES.- Sin perjuicio de las obligaciones que el CONCESIONARIO asume en el presente contrato y de las disposiciones legales aplicables, en virtud de lo que disponen los artículos ciento tres y ciento cinco el Reglamento de

Concesiones, al CONCESIONARIO le está especialmente prohibido:

32.1.1. Desafectar o remover los bienes afectos a la prestación del servicio público de energía eléctrica sin cumplir con el procedimiento establecido en este contrato. 32.1.2. Impedir u obstaculizar la supervisión dispuesta por el CONELEC. 32.1.3. Evadir o atrasarse en el pago de las aportaciones que por ley debe hacer el CONCESIONARIO al CONELEC, FERUM o CENACE. 32.1.4. Incumplimiento en renovar la garantía de cumplimiento de obligaciones del contrato. 32.1.5. Incumplimiento en mantener vigentes las pólizas de seguros. 32.1.6. Que el CONCESIONARIO se dedique a la actividad de generación o transmisión de energía eléctrica, sin estar autorizado para ello. 32.1.7. El incumplimiento de los índices de calidad en la prestación del servicio o inobservancia por parte del CONCESIONARIO a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico o a cualquiera de los Reglamentos, así como a las regulaciones, normas y demás disposiciones, que en uso de sus facultades, emita el CONELEC. 32.1.8. El incumplimiento en instalar el equipo de medición y de comunicaciones en los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Primera de la Regulación No. CONELEC 001/99 SISTEMAS DE MEDICION COMERCIAL PARA LOS AGENTES DEL MEM, o dentro de los plazos establecidos en las prórrogas que para tal efecto defina el CONELEC. 32.1.9. Incumplimiento en la aplicación de los programas y acciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, según lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, que será aprobado por el CONELEC. 32.1.10. Incumplimiento en el pago oportuno de la totalidad de la facturación emitida por el CENECE, por las transacciones que el CONCESIONARIO realice en el Mercado Eléctrico Mayorista por concepto de compra venta de energía.

32.2. Cuando el CONCESIONARIO incurra en cualquiera de las conductas antes referidas el CONELEC, según lo establecido en el

Artículo ciento cuatro del Reglamento de Concesiones, comunicará al CONCESIONARIO por escrito lo siguiente: a) Su propósito de emitir una resolución imponiendo una multa. B) Las razones que motivan la imposición de la sanción. C) Otorgando los plazos para que el CONCESIONARIO presente sus descargos por escrito o subsane el incumplimiento. Los plazos para subsanar los incumplimientos a los que se refiere el numeral treinta y dos punto uno punto siete serán los que se indican en los propios Reglamentos o regulaciones; en los demás casos, podrá ser de hasta treinta (30) días, a criterio del CONELEC. 32.3. Transcurrido el plazo otorgado, dentro de los siguientes quince días calendario, el CONELEC emitirá la resolución correspondiente debidamente motivada indicando las razones por las cuales ha sido adoptada. La resolución deberá ser notificada al CONCESIONARIO mediante boleta dejada en su domicilio. Si la resolución que expidiere el CONELEC contiene una multa, el CONCESIONARIO deberá pagarla dentro de los siguientes quince (15) días. En caso de que el CONCESIONARIO no pague la multa impuesta en el plazo concedido para hacerlo, el CONELEC estará facultado para cobrar la misma por la vía coactiva o si prefiere podrá ejecutar la garantía de cumplimiento de obligaciones, por el monto de la multa no pagada. 32.4. El CONCESIONARIO podrá reclamar los hechos o causas por las cuales fue sancionado, así como la cantidad correspondiente a la multa impuesta, a través del procedimiento pactado para la solución de las controversias. A pesar de que el CONCESIONARIO pague la sanción impuesta, o que la misma fuere cobrada por cualquiera de las vías antes mencionadas, el CONCESIONARIO debe rectificar el hecho que generó la sanción de multa, rectificación que tendrá que hacerse en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del pago de la multa. De no haber rectificado el CONCESIONARIO conforme lo aquí

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

estipulado, el CONELEC procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento de obligaciones, en cuyo caso el CONCESIONARIO se obliga a entregar una nueva garantía. Si en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de pago de la multa, de conformidad con el Artículo ciento catorce del Reglamento de Concesiones el CONCESIONARIO no rectificara el hecho que dio lugar a la sanción, el CONCEDENTE podrá dar por terminado el presente contrato.

32.5. SANCIONES: *La conducta prevista en el numeral treinta y dos punto uno punto uno de esta cláusula será sancionada con una multa de hasta dos mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por cada ocasión en que incurra en dicha infracción. *La conducta prevista en el numeral treinta y dos punto uno punto dos será sancionada con multa de hasta mil trescientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por cada ocasión en que incurra en dicha infracción. *La conducta prevista en el numeral treinta y dos punto uno punto tres de esta cláusula será sancionada con una multa equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor no pagado, por cada día de atraso en el pago. *La conducta prevista en el numeral treinta y dos punto uno punto cuatro será sancionada conforme lo determinado en la cláusula Décimo Segunda de este contrato. *En caso de incurrir en las infracciones establecidas en los numerales treinta y dos punto uno punto cinco y treinta y dos punto uno punto seis de esta cláusula, el CONCESIONARIO será sancionado con una multa de hasta dos mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por cada ocasión que incurra en dichas infracciones. *En caso de incurrir en la infracción establecida en el numeral treinta y dos punto uno punto siete de esta cláusula, el CONCESIONARIO será sancionado con una multa de hasta dos mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por cada ocasión que incurra

incurra en dicha infracción. *Si el valor de cualquier sanción resultare insuficiente para cubrir un perjuicio, la diferencia deberá ser pagada valorando el perjuicio ocasionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo veintiocho del Reglamento de Despacho y Operación del Sistema Nacional Interconectado y el Artículo cuarenta del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad. *La conducta prevista en el numeral treinta y dos punto uno punto ocho de esta Cláusula será sancionada con una multa de doscientos sesenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por cada día de atraso y por cada equipo de medición. *La conducta prevista en el numeral treinta y dos punto uno punto nueve de esta cláusula, será sancionada con una multa de dos mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por cada ocasión que incurra en dicha infracción. Esta multa no obsta el reconocimiento por parte del CONCESIONARIO de los daños y perjuicios derivados de tales incumplimientos. *La conducta prevista en el numeral treinta y dos punto uno punto diez de esta cláusula, será sancionada conforme se establece en el Artículo treinta y siete del Reglamento del Mercado Eléctrico Mayorista, reformado mediante Decreto Ejecutivo número mil quinientos ochenta y dos y publicado en el Registro Oficial número trescientos cuarenta de dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. La aplicación de las sanciones aquí establecidas, se ejecutará, sin perjuicio del derecho del CONELEC de dar por terminado el Contrato, en los términos aquí convenidos. CLAUSULA TRIGESIMO TERCERA: DISPOSICIONES VARIAS.- 33.1. Notificaciones.- Todas las notificaciones que se deban dar o realizar bajo este contrato, deberán hacerse por escrito y estar dirigidas a la persona representante de cada una de las Partes, conforme se señala a continuación y serán entregadas, ya sea personalmente o enviadas



por correo certificado. Las Notificaciones que se envíen via correo electrónico o fax deberán ser confirmadas, de manera oficial, enviándolas en la forma como se indicó anteriormente.

33.2. Idioma.- Las comunicaciones deberán cursarse en idioma español, por ser el idioma oficial en la República del Ecuador.

33.3. Direcciones: CONELEC Avenida Amazonas No. N33-299 e Inglaterra Edificio Valderrama 1000 Quito • Ecuador. EMPRESA ELECTRICA AMBATO S.A. 12 de Noviembre y Espejo No. 1129 Ambato - Ecuador. El cambio de domicilio de cualquiera de las Partes deberá ser notificado a la otra, dentro de los ocho días siguientes.

33.4. Contrato formalizado: Este contrato y todos los anexos, representan en su conjunto el acuerdo que ha existido entre las partes con relación a la Concesión objeto del mismo, por tanto, cualquier otro acuerdo previo que pudiere existir entre las partes sobre el objeto de este mismo instrumento, queda sin valor.

33.5. Inscripción. El presente contrato así como todos los documentos que están relacionados con aquel, deberán ser inscritos dentro de los plazos respectivos y ante los organismos competentes, según la materia.

33.6. Cuantía. Por su naturaleza, el presente contrato es de cuantía indeterminada.

33.7. Sucesores y Cesionarios. Este Contrato será aplicable en su totalidad a cualquier sucesor o cesionario que haya recibido la correspondiente autorización del CONELEC.

33.8. Ley Aplicable y Jurisdicción. Los derechos y obligaciones de las Partes contenidas en este Contrato se regirán por la Ley ecuatoriana y se someten al procedimiento de Mediación y Arbitraje previsto en la cláusula Vigésimo Quinta de este contrato. De conformidad con lo dispuesto en la Regla dieciocho del Artículo siete del Código Civil, en este contrato de concesión se entienden incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración. Por tanto, a modo enunciativo y no taxativo, el marco legal y reglamentario

especial aplicable, será el siguiente: a) Constitución Política de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial número uno del once de agosto de mil novecientos noventa y ocho. b) Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número cuarenta y tres, de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y seis, y las modificaciones introducidas por la Ley número cincuenta, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número doscientos veintisiete, de fecha dos de enero de mil novecientos noventa y ocho, por la Ley número cincuenta y ocho, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número doscientos sesenta y uno, de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho y por ley reformatoria número noventa y ocho-catorce, publicada en el Registro Oficial número treinta y siete, Suplemento, del treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. c) Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, expedido mediante Decreto Ejecutivo número setecientos cincuenta y cuatro, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número ciento ochenta y dos, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, y las modificaciones introducidas por el Decreto Ejecutivo número ochocientos veinte, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número ciento noventa y uno, de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho y por el Decreto Ejecutivo número ochocientos ochenta y nueve, publicado en el Registro Oficial doscientos dos, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete («Reglamento General»). d) Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, expedido mediante Decreto Ejecutivo número mil doscientos setenta y cuatro, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número doscientos

Dr. Alfonso Alvarez S.
 NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
☎ 826071 ☎ 826784

noventa, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y ocho (•Reglamento de Concesiones•). e) Reglamento de Tarifas, expedido mediante Decreto Ejecutivo número doscientos veintiocho, publicado en el Registro Oficial número cincuenta y cuatro del veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho. Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, expedido mediante Decreto Ejecutivo número quinientos noventa y dos, publicado en el Registro Oficial número ciento treinta y cuatro del veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y nueve. g) Reglamento de Despacho y Operación del Sistema Nacional Interconectado, expedido mediante decreto ejecutivo número quinientos noventa y uno publicado en el Registro Oficial número ciento treinta y cuatro de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y nueve. h) Reglamento para el Funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista, expedido mediante decreto ejecutivo número quinientos noventa y tres publicado en el Registro Oficial número ciento treinta y cuatro de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y nueve. 33.9. Gastos por otorgamiento y registro.- Serán de cuenta del CONCESIONARIO los gastos relacionados con el otorgamiento de la presente escritura pública, incluyendo las ocho copias certificadas y cuatro copias simples requeridas por el CONCEDENTE. El presente Contrato se registrará en el Libro que corresponda al Registro de Concesiones Eléctricas del CONELEC. 33.10. Contratos complementarios. De considerarse necesario, para la plena validez y eficacia del presente contrato, las partes de común acuerdo podrán celebrar mediante escritura pública, contratos complementarios al principal, con la finalidad de efectuar aclaraciones, modificaciones o adhesiones que permitan su cabal aplicación. 33.11. Divisibilidad. En el caso de que cualquiera de las disposiciones del presente Contrato se aplicaran a una

inaplicable, no afectará la validez de la totalidad del Contrato. Para todos los aspectos que no se contemplen en el presente Contrato, se aplicarán la Ley, los Reglamentos y disposiciones legales pertinentes que las complementen o substituyan, así como cualquier disposición supletoria aplicable. Sometimiento a las Leyes Ecuatorianas y Renuncia a la Reclamación por Vía Diplomática. El CONCESIONARIO de manera expresa se somete a las Leyes ecuatorianas, y renuncia a toda reclamación por la vía diplomática en relación con las obligaciones y los derechos que se originan en el presente Contrato. El CONCEDENTE podrá dar por terminado el Contrato de manera unilateral si el CONCESIONARIO no cumple con la presente estipulación. Forman parte de este Contrato, los Anexos que se detallan a continuación: Anexo número uno: Detalle de los Activos de la Empresa. Anexo número dos: Area geográfica de la concesión. Anexo número tres: Plan de Inversiones y Cronograma de Ejecución. Anexo número cuatro: Alumbrado Público. Usted Señor Notario, sirvase agregar las demás formalidades de rigor para la plena validez de este contrato. f= Doctor Eduardo Escobar.- ABOGADO.- Matrícula mil novecientos diecisiete del Colegio de Abogados de Quito. HASTA AQUI LA MINUTA : Que queda elevada a escritura pública, en la cual se ratifican y aprueban los señores comparecientes. No se presentan testigos instrumentales según la Ley Notarial vigente y por así decidirlo los otorgantes, en su testimonio así lo estipulan y firman. Yo, el Notario digo que cumplí con todas las prescripciones legales del caso previamente al otorgamiento de una escritura : y, doy fe que conozco a los comparecientes, y que el presente instrumento lo leí íntegramente a aquéllo, lo cual y la suscripción de todos los que intervenimos en él, se verificó en unidad de acto.

[Handwritten signature]
E.E. AMBATO



[Handwritten signature]
DE COMERCIO. Se otorgó
en la ciudad de Ambato, el día...



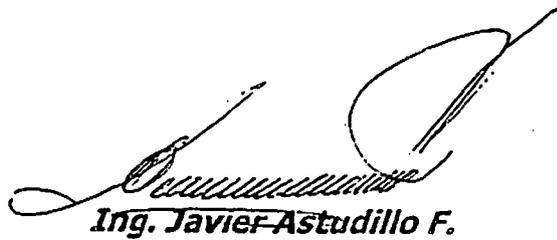
Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

ACTA DE POSESION

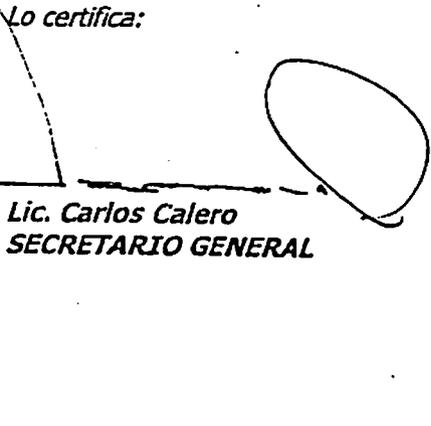
En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de Diciembre de dos mil, previa la promesa de Ley, el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad - CONELEC, declara legalmente posesionado como **DIRECTOR EJECUTIVO** de esta entidad al señor ingeniero Javier Astudillo Farah, funciones para las que fuera designado mediante Resolución No.0215 de 20 de diciembre de 2000.

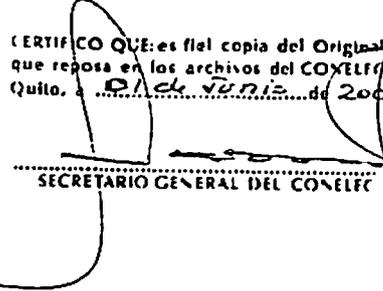
Quito, 20 de Diciembre del 2000


Diego Pérez P.
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

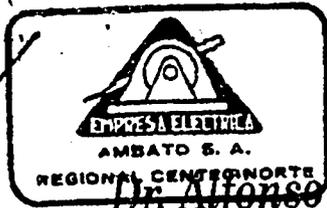

Ing. Javier Astudillo F.

Lo certifica:


Lic. Carlos Calero
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO QUE es fiel copia del Original
que reposa en los archivos del CONELEC
Quito, a 20 de Diciembre de 2000

SECRETARIO GENERAL DEL CONELEC





EMPRESA ELECTRICA AMBATO S.A. REGIONAL CENTRO NORTE

Av. 13 de Noviembre y Espejo - Casilla No. 18-01-0446 - Telex No. 715
Teléfonos: 820-900 - 827-111 - 823-025 - Fax: 03-844899

AMBATO - ECUADOR

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO-NORTE S.A.

DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION : La Compañía se denomina:
EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO-NORTE S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL : El objeto social de la
Compañía Anónima EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO-
NORTE S.A. es el que sigue:

- A) Realizar toda clase de actividades tendientes a la provisión de energía eléctrica hasta el cliente final, dentro del marco de la legislación vigente, pudiendo adquirir o transferir a cualquier título, bienes propios o de terceros.
- B) Dar y ejercer representaciones. Para el cumplimiento del objeto social indicado, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, pudiendo además suscribir acciones en compañías constituidas o por constituirse.

ARTICULO TERCERO.- DURACION : El plazo de duración de la Compañía es de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente acto jurídico en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO : *La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL : El capital social de la Compañía es de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA MIL 00/100 SUCRES (s/4.569.690.000,00) dividido en cuatrocientas cincuenta y seis mil novecientos sesenta y nueve acciones ordinarias nominativas de DIEZ MIL SUCRES cada una, numeradas y atribuidas de acuerdo al siguiente detalle:

FONDO DE SOLIDARIDAD
I. MUNICIPIO DE AMBATO
H. CONSEJO PROVINCIAL TUNGURAHUA
I. MUNICIPIO DE PELILEO
I. MUNICIPIO DE PILLARO
I. MUNICIPIO DE BAÑOS
I. MUNICIPIO DE PATATE
I. MUNICIPIO DE QUERO
H. CONSEJO PROVINCIAL PASTAZA
I. MUNICIPIO DE PASTAZA
I. MUNICIPIO DE MERA

Serie A: 000001 a 243.731
Serie B: 000001 a 049.868
Serie C: 000001 a 081.669
Serie D: 000001 a 012.001
Serie E: 000001 a 005.263
Serie F: 000001 a 004.664
Serie G: 000001 a 004.038
Serie H: 000001 a 004.721
Serie I: 000001 a 006.628
Serie J: 000001 a 019.013
Serie K: 000001 a 007.673



Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

Codificación de estatutos de Empresa Eléctrica
Ambato Regional Centro Norte S. A.
página N. 2

I. MUNICIPIO DE MOCHA	Serie L: 000001 a 006.000
I. MUNICIPIO DE TISALEO	Serie M: 000001 a 005.000
I. MUNICIPIO DE CEVALLOS	Serie N: 000001 a 003.600
I. MUNICIPIO DE PALORA	Serie O: 000001 a 003.000
CAMARA DE INDUSTRIAS DE AMBATO	Serie P: 000001 a 000.050
CAMARA DE COMERCIO DE AMBATO	Serie Q: 000001 a 000.050

El capital social podrá ser aumentado o disminuido por decisión de la Junta General de Accionistas. Los títulos representativos de las acciones, pueden comprender una o más de ellas. Cada acción ordinaria da derecho a un voto, en relación a su valor pagado. Las acciones ordinarias confieren todos los derechos fundamentales que en la ley se reconocen a los accionistas y podrán ser de diferentes series, según lo determine la Junta General de Accionistas.

ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio y el Presidente Ejecutivo.

ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver sobre los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía.

ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General:

- a) Dictar las políticas y lineamientos a seguir por parte de la Compañía.
- b) Aprobar el plan de actividades para cada ejercicio económico.
- c) Designar y remover al Presidente del Directorio.
- d) Designar y remover al Presidente Ejecutivo y determinar su remuneración;
- e) Designar y remover a los Directores Principales y sus correspondientes suplentes a pedido de sus representados y determinar sus retribuciones;
- f) Autorizar la contratación del Comisario, quien estará a cargo de la inspección y vigilancia de la Compañía. El periodo del contrato será de un año renovable;
- g) Elegir a los Auditores Externos;
- h) Elegir y remover al Contralor de la Compañía;
- i) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios, acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidos por el informe de los Comisarios y de los Auditores Externos;
- j) Resolver acerca de la forma de reparto de beneficios sociales;
- k) Resolver acerca de la amortización de las acciones y de la emisión de obligaciones;



Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

Codificación de estatutos de Empresa Eléctrica
Ambato Regional Centro Norte S. A.
página N. 3

- l) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social;
- m) Autorizar al Presidente Ejecutivo, la contratación por montos superiores a seis mil salarios mínimos vitales;
- n) Reformar el estatuto social;
- o) Decidir sobre la fusión, escisión o transformación de la Compañía;
- p) Autorizar la suscripción de acciones en compañías constituidas o por constituirse;
- q) Resolver acerca de la prórroga y la disolución anticipada de la Compañía;
- r) Autorizar la designación de apoderados generales;
- s) Interpretar el estatuto;
- t) Ejercer las demás atribuciones previstas en la ley, reglamentos y el estatuto de la Compañía.

ARTICULO NOVENO.- TIPO DE JUNTAS: Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo por su propia iniciativa, por el Presidente del Directorio, o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que se indiquen en su petición, sin perjuicio de la convocatoria que puede hacer el Comisario en los casos previstos en la ley. No obstante de lo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO.- REUNIONES: Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad y serán convocadas por la prensa conforme lo establece la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM DE INSTALACION: La Junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan, al menos, la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en



Dr. Alfonso Alvarez S.



NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

Codificación de estatutos de Empresa Eléctrica
Ambato Regional Centro Norte S. A.
Página N. 5

- f) Un representante por los Municipios de Pastaza y;
- g) Un representante por el resto de municipios de Tungurahua.

En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, calificada por el Directorio como ausencia temporal, el Presidente Ejecutivo será reemplazado por el Presidente del Directorio. Cada Director Principal tendrá su respectivo suplente y durará dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser cada uno de ellos indefinidamente reelegidos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO : El Presidente del Directorio será designado por la Junta General de entre los Directores Principales y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por igual periodo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REMOCION DE LOS DIRECTORES : Los Directores principales o suplentes, podrán ser removidos y sustituidos en la misma forma en que fueron designados. En caso de falta definitiva de un Director Principal, el suplente asume la función de principal, correspondiéndole a la Junta General nombrar al director suplente por el tiempo que le faltare al que dejó la vacante para completar su periodo. Si los Directores Principales o Suplentes faltaren, en forma definitiva, en tal número que haga imposible reunir el quorum legal, el Presidente Ejecutivo de la Compañía o en su ausencia el Presidente del Directorio, deberá convocar de inmediato a la Junta General de Accionistas para elegir a los directores que hagan falta. El Presidente Ejecutivo formará parte del Directorio con voz informativa.

ARTICULO DECIMO NOVENO: FACULTADES DEL DIRECTORIO : Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Preparar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las políticas, estrategias y plan de actividades a seguir por parte de la Compañía, para someter a la aprobación de la Junta de Accionistas.
- b) Vigilar el cumplimiento del plan de actividades y lineamientos aprobados por la Junta.
- c) Presentar anualmente a la Junta en forma conjunta con el Presidente Ejecutivo, los balances e informes que reflejen la situación de la Compañía.
- d) Conocer y aprobar todo contrato por montos superiores a dos mil salarios mínimos vitales y hasta seis mil salarios mínimos vitales.
- e) Proponer a la Junta General la forma de distribución de los dividendos.
- f) Aprobar todos los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Compañía.
- g) Cumplir las decisiones y acuerdos de la Junta General de la Compañía.
- h) Realizar periódicas evaluaciones sobre el avance de la Compañía.



D. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

Codificación de estatutos de Empresa Eléctrica
Ambato Regional Centro Norte S. A.
página N. 6

- i) Todas aquellas que por ley o por este estatuto no le correspondan a la Junta General o al Presidente Ejecutivo.

ARTICULO VIGESIMO.- SESIONES : El Directorio deberá sesionar obligatoriamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias, previa convocatoria que hará el Presidente del Directorio por su propia iniciativa, el Presidente Ejecutivo o a pedido de al menos tres Directores Principales, caso en el que deberá mediar por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión, mediante nota escrita o telefax enviado a las direcciones que tengan registrados los directores en las oficinas de la Compañía. En caso de que el Presidente del Directorio no efectúe la convocatoria dentro del plazo de setenta y dos horas, los tres Directores Principales podrán convocar directamente. El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar del área de concesión de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUORUM : El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos seis miembros, incluido su Presidente, debiendo ser al menos uno, representante del Fondo de Solidaridad. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Presidente del Directorio, de los Directores Principales, se designará a quien lo reemplace. Los acuerdos de Directorio serán tomados por mayoría de votos de los concurrentes a la reunión. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. El director que presida una sesión de Directorio en reemplazo del presidente titular no puede ejercer el voto dirimente. Si estuvieren presentes todos los miembros del Directorio, sus integrantes podrán sesionar sin necesidad de convocatoria previa. En este caso podrán reunirse en cualquier parte del país y el acta de la reunión deberá ser suscrita por todos los directores asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ACTAS DEL DIRECTORIO : De todas las sesiones del Directorio se levantará el acta correspondiente, la que deberá ser leída y aprobada en la misma o siguiente sesión y será firmada por quien la presidió y por el Secretario General de la sesión.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO : El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de Accionistas para dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o vacancia será reemplazado por el Presidente del Directorio; en este segundo caso, hasta que la Junta designe su reemplazo. Para ser Presidente Ejecutivo se requiere tener experiencia administrativa superior en el sector eléctrico o formación académica universitaria en disciplinas, preferentemente, afines al objeto social de la Compañía.



Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

Codificación de estatutos de Empresa Eléctrica
Ambato Regional Centro Norte S. A.
página N. 7

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO : Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo las siguientes:

- a) Ceñirse estrictamente a las políticas y lineamientos dados por la Junta General, en concordancia con lo previsto en el artículo octavo de este estatuto.
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.
- c) Designar y remover a los funcionarios y trabajadores de la Compañía, de acuerdo al reglamento interno aprobado por el Directorio.
- d) Realizar o autorizar inversiones y gastos por montos de hasta dos mil salarios mínimos vitales generales.
- e) Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales y las resoluciones de los organismos de la Compañía.
- f) Proveer al Directorio de toda la información que le fuera requerida.
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio.
- h) Las demás que la ley, el estatuto y los reglamentos le impongan.
- i) Ser Secretario General de Juntas y sesiones de Directorio y suscribir las actas respectivas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PROHIBICIONES : Está prohibido al Presidente Ejecutivo y Directores, realizar operaciones ajenas al objeto social de la Compañía, así como negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO : El año económico de la Compañía comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES : La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de utilidades a propuesta del Directorio, luego de haber sido efectuadas las deducciones de ley. La Compañía solo pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital pagado y de conformidad con las leyes vigentes que rigen al sector eléctrico.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- RESERVAS : La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de capital social. En cada año la Compañía tomará de las utilidades líquidas un porcentaje no menor de un diez por ciento (10%) para este objeto. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva, si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.



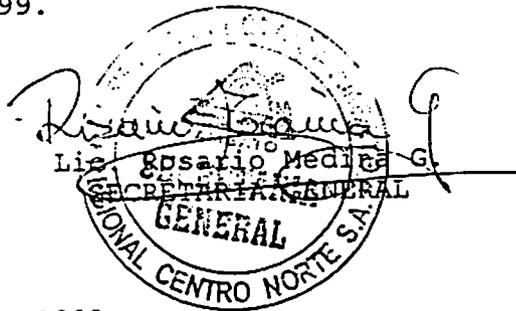
ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FISCALIZACION : La Compañía tendrá un Comisario, que será designado por la Junta General. Durará un año en el ejercicio de su función. Una empresa auditora legalmente constituida podrá actuar como Comisario.

ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION : Para la disolución y liquidación de la Compañía se observarán las normas y disposiciones establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS : En todo lo no previsto en el presente estatuto se encuentran incorporadas al mismo las normas pertinentes de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y demás leyes, en lo que fueren aplicables.

Certifico que :

La presente codificación, es fiel y exacta copia de la escritura de Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A., del 19 de julio de 1999.



Ambato octubre 25, 1999

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784



1.700 -
1700 ■■

Septiembre 20, 2000
N. EEASA-00-1862

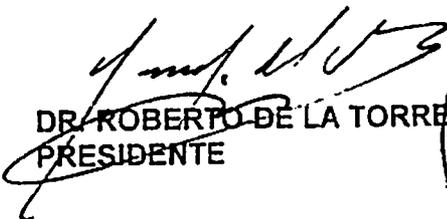
Ingeniero
EDUARDO PAREDES SORIA
Ciudad

De mi consideración:

Me complace en informarle que, la Junta General de Accionistas de Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A., en sesión realizada el 19 de septiembre de 2000, tuvo el acierto de reelegirle por unanimidad PRESIDENTE EJECUTIVO, por el periodo estatutario de dos años. En tal virtud, le corresponde a usted ejercer la representación legal de la Compañía, conforme lo establecen los estatutos sociales reformados y codificados.

El respaldo dado a usted por parte de los accionistas, no hace sino reconocer la fecunda gestión suya en pro del desarrollo de la compañía, por lo que le hago llegar mi sincera felicitación y el deseo de que continúe cumpliendo con los objetivos de trabajo y servicio que tiene la institución.

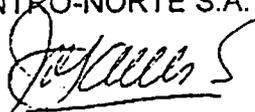
Atentamente,


DR. ROBERTO DE LA TORRE
PRESIDENTE



RdIT/ase

Ambato, 19 de septiembre de 2000. Con esta fecha, acepto el cargo de PRESIDENTE EJECUTIVO DE EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO-NORTE S.A. y me posesiono de el.


Ing. Eduardo Paredes Soria
C.I. N.170035177-6
Ing. José Eduardo Paredes Soria
Nacionalidad: ecuatoriana
Dirección: Av. Miraflores N.300

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
☎ 826071 ☎ 826784



Fazón: Queda inscrito con el N.º **0384**
al presente nombramiento en el Registro Mercantil

28 SEP 2000

Ambato

EL REGISTRADOR

Dr. Germán Palacios Pérez

REGISTRADURIA MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

CERTIFICO QUE:

Es fiel y exacta copia del documento original que reposa en el archivo de Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A., al cual me remitiré en caso necesario.

Rosario Medina Guerra
Lic. Rosario Medina Guerra
SECRETARÍA GENERAL

Ambato mayo 10, 2001



EMPRESA ELECTRICA AMBATO

REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

Av. 12 de Noviembre 11-29 y Espejo - Casilla 18-01-446 - Fax (03) 844899

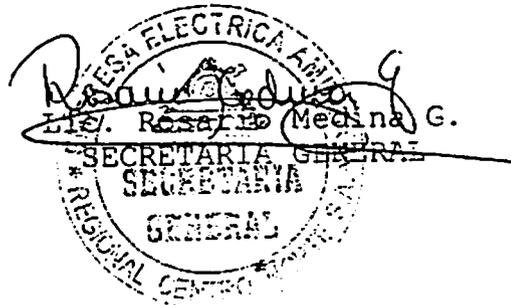
Teléfonos: (03) 827111 - 820900 - E-MAIL: eeasa@uio.satnet.net

AMBATO - ECUADOR

COPIA CERTIFICADA DE LA PARTE PERTINENTE DE LA SESION DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S. A. EFECTUADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1999

"....2. RESOLUCION DEL CONTRATO DE CONCESION DE MERCADO.- RESOLUCION 026-99 : LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR MAYORIA DE VOTOS, RESUELVE : APROBAR EL TEXTO FINAL DEL PROYECTO DEL CONTRATO DE CONCESION DE MERCADO, ENVIADO POR EL CONELEC, Y RATIFICA LA AUTORIZACION AL PRESIDENTE EJECUTIVO PARA QUE LO SUSCRIBA..."

Es fiel y exacta copia de los originales que reposan en los archivos de la Secretaria General de la Empresa, a los cuales me remitiré en caso necesario.



Mayo 28, 2001

Dr. Alfonso Alvarez B.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
☎ 826071 ☎ 826784

**CERTIFICADO**

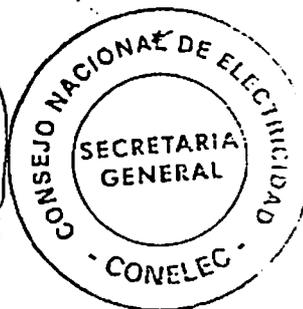
En mi calidad de Secretario General del **CONELEC**, **CERTIFICO** que el Directorio de la Institución en sesión realizada el 25 de febrero de 1999, **RESOLVIO**:

“0039/99

- a) Otorgar el Certificado de Concesión a las Empresas Eléctricas: Centro Norte, Azoguez, Bolívar, Centro Sur, Cotopaxi, El Oro, EMELGUR, Milagro, Riobamba y Sur, que han cumplido con los requisitos previstos.
- b) Que los plazos para que se produzcan las escisiones de las Empresas de Distribución que disponen de Unidades de Generación, se analicen y se aprueben, conjuntamente con los programas de ajuste de cada una de las Empresas, en forma previa a la suscripción de los respectivos Contratos de Concesión.
- c) Que los Programas de Ajuste aprobados, formen parte de los Contratos de Concesión correspondientes; y,
- d) Notificar a las Empresas de Distribución, que no hayan completado la documentación necesaria para la otorgación de los Certificados de Concesión, que lo hagan dentro de un plazo perentorio, a definirse por parte de la Dirección Ejecutiva, previniéndoles de que su incumplimiento podría imposibilitar la suscripción de los Contratos de Concesión dentro de los plazos establecidos por la Ley; lo cual, obligaría a convocar a Licitación Pública para el otorgamiento de esas Concesiones”.

Quito, a 1 de Junio de 2001

Lcdo. Carlos Calero Merizalde
SECRETARIO GENERAL



Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
TEL. 826071 FAX 826784



CERTIFICADO

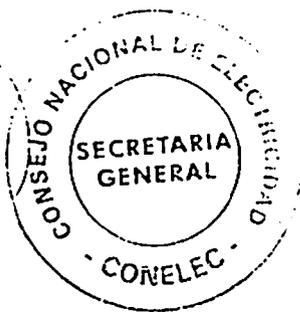
En mi calidad de Secretario General del **CONELEC**, **CERTIFICO** que el Directorio de la Institución en sesión realizada el 8 de septiembre de 1999, **RESOLVIO**:

"0164/99

Aprobar, con las observaciones que anteceden, el texto de las modificaciones a las cláusulas Tercera, ordinal 3.5 y Décimo Séptima, ordinal 17.5; y autorizar al señor Director Ejecutivo la suscripción a la mayor brevedad posible, de los respectivos Contratos de Concesión con las empresas distribuidoras de las cuales es accionista el Fondo de Solidaridad".

Quito, a 1 de Junio de 2001

Lcdo. Carlos Calero Merizalde
SECRETARIO GENERAL



Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
☎ 826071 ☎ 826784

REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REGISTRO DE SOCIEDADES

NUMERO: 1328

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACION DE LA COMPAÑIA :

EMPRESA ELECTRICA AMBATO SA REGIONAL CENTRO NORTE

NUMERO DE EXPEDIENTE : 469 - 1959

RUC: 1890001439001

DIRECCION: 12 DE NOVIEMBRE Y ESPEJO

1129

CIUDAD: AMBATO

TELEFONO : 827111

CERTIFICO QUE LA COMPAÑIA ARRIBA CITADA, HA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTICULOS 20 Y 449 DE LA LEY DE COMPAÑIAS VIGENTE.

LA COMPAÑIA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURIDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL 10/03/2033

CERTIFICACION VALIDA HASTA EL : 30/09/2001

CAPITAL SOCIAL : USD \$ 25.586.271

POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

FECHA DE EMISION : 04/05/2001 16:32:12


Dr. César Ayala Russo
Intendente de Compañias

ADVERTENCIA :

CUALQUIER ALTERACION AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO

Fecha: Oct 13/99
17h15'
Bonnia

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

Oficio No. STyCP-99- **4456** **4999**

Quito, **12 OCT 1999**

Ingeniero
Eduardo Paredes Soria
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELECTRICA AMBATO RCN S.A.
Ambato

Señor Presidente:

Me refiero a su oficio No.2.277-GEP-99 de 2 de septiembre de 1999, mediante el cual solicita la certificación sobre el estado de cumplimiento de obligaciones contraídas por:

EMPRESA ELECTRICA AMBATO

Al respecto, debo manifestarle que, de conformidad con lo dispuesto en el Art.3ro. literales i) y j), del Decreto Ejecutivo No.500 de 14 de febrero de 1985, publicado en el Registro Oficial No.131 de 25 de los mismos mes y año, esta Subsecretaría certifica, que una vez revisados los registros respectivos, dicha Entidad no tiene obligaciones pendientes por endeudamiento público interno.

Sin embargo, la Empresa Eléctrica Ambato mantiene una deuda de US\$3'392.579,90 con la Empresa Eléctrica Regional Manabí, por concepto del programa de subtransmisión Fase "A" de los cuales hasta el 31 de diciembre de 1994 el Ministerio de Finanzas y Crédito Público ha subrogado el valor de US\$321.415,45.

Atentamente,

Fabiola de Calero C

Econ. Fabiola Calero C
SUBSECRETARIA DEL TESORO Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA GENERAL
DESPACHADO
Fecha: Oct 14/99
Firma: Bonnia



Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

DIVISION DE FIDEICOMISO

Cumplimiento de obligaciones, según i) y j) del Art.3ro. del Decreto Ejecutivo No.500 de 14 de febrero de 1985.

- EMPRESA ELECTRICA AMBATO S.A.

No tienen deuda pendiente de pago

Fecha 99-10-11

Lcdo. Wilson Andrade P.
DIRECTOR NACIONAL DE
CREDITO PUBLICO

CERTIFICO QUE:

Es fiel y exacta copia del documento original que reposa en el archivo de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A., al cual me remitiré en caso necesario.

Lic. Rosario Medina Guerra
SECRETARIA GENERAL

Ambato octubre 25, 1999



"EL ECUADOR HA SIDO,
ES Y SERA PAIS AMAZONICO"

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
SUBSECRETARIA DE ELECTRIFICACION

Dr. Alfonso Alvarez G.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: Sept. 15/99.
Hora: 10:45'
Firma: Zornia

No. 145 SE-ULDI-SC
Quito, 8 de septiembre de 1999

Señor ingeniero
Eduardo Paredes Soria
Presidente Ejecutivo
Empresa Eléctrica Ambato RCN S.A.
Ambato

Señor Presidente Ejecutivo:

En atención al pedido formulado por usted en Oficio No. 2.276-GEP-99 del 2 de septiembre /99, relacionado con la certificación de que su Empresa no adeuda valor alguno al Estado, la Subsecretaría de Electrificación, tiene a bien informar lo siguiente:

Uno de los aspectos contemplado en el Plan de Trabajo que viene ejecutando la Unidad de Liquidación del Ex-INECEL a mi cargo, tiene relación con el saneamiento y legalización de deudas e inversiones entre el Ex-Instituto con las Empresas Eléctricas de Distribución y Ministerio de Finanzas y Crédito Público.

De la reciente visita realizada a su Empresa, el Acta de Conciliación de Saldos, legalizada el 99-08-13, determina que la Empresa Eléctrica Ambato S.A., no adeuda al Ex-INECEL ningún valor por venta y convenios de energía, ni otras compensaciones por este concepto. Sin embargo, esta certificación tiene carácter de provisional hasta que el Ex-Instituto concluya la revisión y legalización de otras cuentas, cuyos resultados se establecerán definitivamente en los Balances del cierre de sus operaciones contables y financieras, conforme lo determina el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 773 del 14 de abril/99.

Atentamente,

Raúl Maldonado

Ing. Raúl Maldonado R.
Subsecretario de Electrificación

D.F. J. M. L.

SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO

Sept. 15/99

Zornia

CERTIFICO QUE:



Quito mayo 21, 2004
Oficio N° PG-04-05

Ingeniero
Francisco Mantilla N.
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELECTRICA AMBATO RCN SA
Ambato.-

Mayo 21/04
[Signature]

De mi consideración:

Doy respuesta a su oficio N° EEASA-PE-2004-1394 de 11 de mayo de 2004, mediante el cual solicita se le haga llegar copia de los anexos N° 1, 2 y 3 del Contrato de Concesión Específica de Distribución de Energía Eléctrica suscrito entre el CONELEC y la EEASA, celebrado en la Notaria IV del cantón Ambato el 31 de julio de 2001.

Al respecto, tengo a bien remitirle en diez fojas útiles, copias debidamente certificadas por la Notaria IV, de los anexos solicitados y que detallo a continuación:

- Anexo N° 1 Activos de la empresa
- Anexo N° 2 Área geográfica de la concesión
- Anexo N° 3 Plan de inversiones

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis más altos sentimientos de estima.

Atentamente,

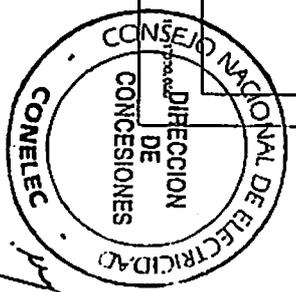
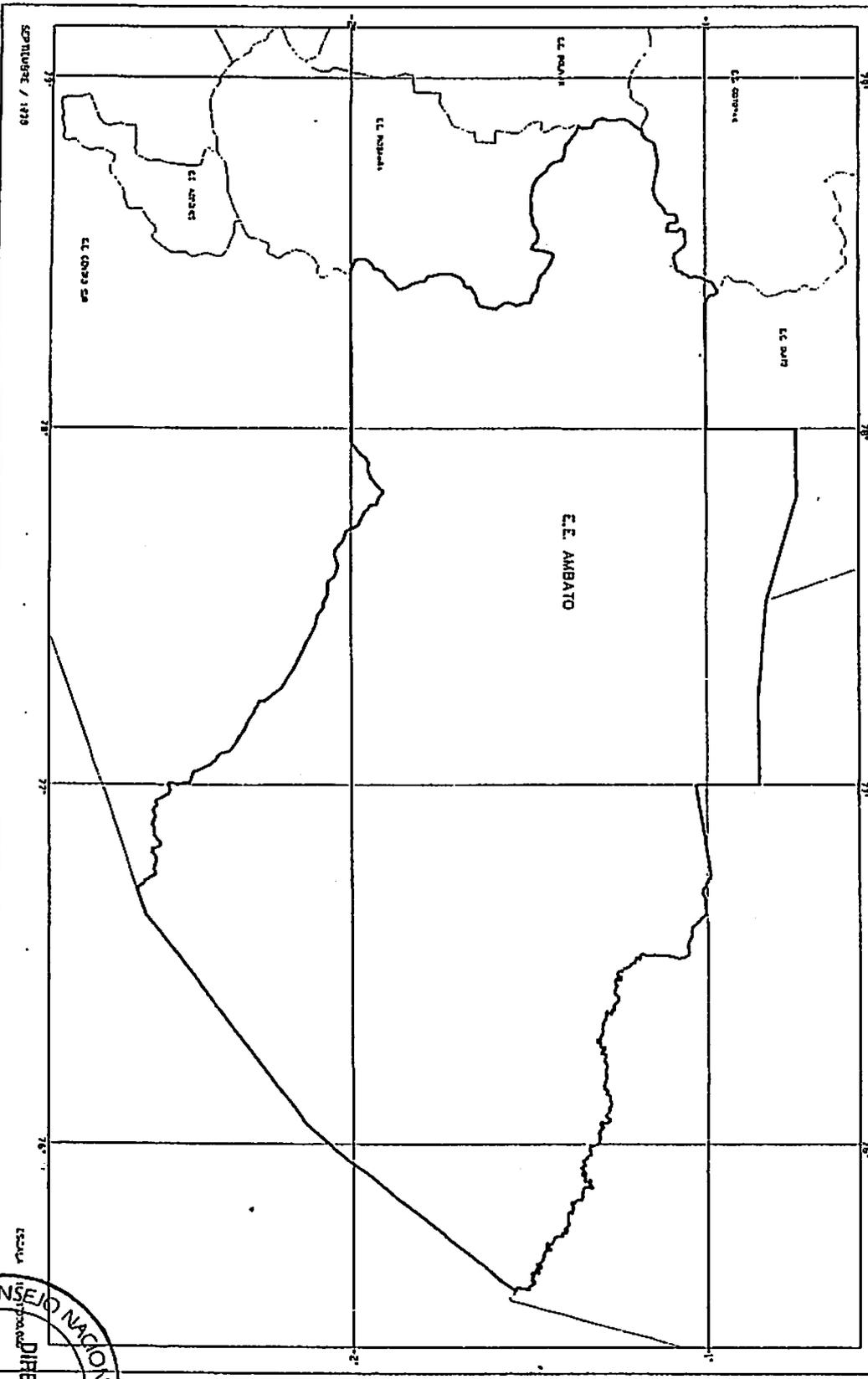
[Signature]
Lcdo. Jaime Argüello
PROCURADURIA GENERAL
CONELEC

UP
[Signature]
21/05/04

Adj. Lo indicado
[Signature]
c.c. Departamento de Planificación



AREA DE CONCESION DE DISTRIBUCION E.E. AMBATO



EMPRESA ELECTRICA AMBATO S.A.
REGIONAL CENTRO NORTE

ANEXO DE BALANCE

CUENTA# 12141

FECHA 1999.05.30

A JUNIO

Pag. 1

CODIGO CUENTA DEBE HABER

12141 BIENES E INSTALACIONES EN SERVICIO 842,397,516,774.00

121411 CENTRALES HIDROELECTRICAS 25,716,052,209.00

12141101 TUNGURAHUA 25,716,052,209.00

121411011 CENTRAL PENINSULA 25,716,052,209.00

1214110111 TERRENOS Y SERVIDUMBRES 3,075,866,520.00

12141101112 EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS 1,423,609,021.00

12141101114 OBRAS HIDRAULICAS 10,835,450,129.00

12141101117 INSTALACIONES ELECTROMECANICAS 10,121,553,761.00

12141101118 OTROS EQUIPOS DE LA CENT. HIDELECT 142,888,903.00

1214110111B CARRETERAS, VIAS FERREAS, PUENTES, PISI 116,883,875.00

121413 CENTRALES DE COMBUSTION INTERNA 61,960,410,076.00

12141301 TUNGURAHUA 61,960,410,076.00

121413013 CENTRAL BATAN 33,560,496,418.00

1214130131 EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS 4,217,148,507.00

12141301334 INSTALACIONES ELECTROMECANICAS 29,343,347,911.00

121413014 CENTRAL LLIGUA 28,399,913,658.00

12141301431 EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS 1,679,429,114.00

12141301434 INSTALACIONES ELECTROMECANICAS 26,720,484,544.00

121415 LINEAS Y SUBESTACIONES DE TRANSMIS. 17,222,378,451.00

12141506 PASTAZA 17,222,378,451.00

121415061 LINEA BAJOS PUYO 17,222,378,451.00

12141506154 POSTES, TORRES Y ACCESORIOS 6,683,591,984.00

12141506155 CONDUCTOR, Y ACCESOR. AREOS D. TRANSH 10,538,786,467.00

121416 LINEAS Y SUBESTACIONES SUBTRANSMS. 76,927,399,850.00

12141601 TUNGURAHUA 69,801,162,586.00

121416011 LINEAS Y S/E DE SUBTRANSMISION 69,801,162,586.00

1999.10.22/08:43:04



EMPRESA ELECTRICA AMBATO S.A.
REGIONAL CENTRO NORTE

ANEXO DE BALANCE

CUENTA: 12141

FECHA: 1999.06.30

A JUNIO

Pag. 3

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
12141601120165	CONDUCTOR.ACESOR.AEREOS SUBTRANSMI	33,648,002.00	1016500100100000
12141601120166	CONDUCT.ACESOR.SUBTERRAN.SUBTRANSM	15,800,016.00	1016600100100000
121416011202	SUBESTACION BAÑOS	4,755,592,210.00	
12141601120260	TERRENOS Y SERVIDUMBRES	100,937,200.00	1016000100200000
12141601120261	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	339,051,286.00	1016100100200000
12141601120262	EQUIPOS DE SUBESTACIONES	4,026,596,940.00	1016200100200000
12141601120263	DUCTOS Y POZOS DE REVISION	51,919,138.00	
12141601120264	POSTES, TORRES Y ACCESORIOS	15,105,487.00	1016400100200000
12141601120265	CONDUCTOR.ACESOR.AEREOS SUBTRANSMI	42,339,524.00	1016500100200000
12141601120266	CONDUCTOR.ACESOR.SUBTERRAN.SUBTRAN	179,642,635.00	1016600100200000
121416011203	SUBESTACION ATOCHA	6,465,390,456.00	
12141601120360	TERRENOS Y SERVIDUMBRES	64,740,000.00	1016000100300000
12141601120361	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	384,069,830.00	1016100100300000
12141601120362	EQUIPOS DE SUBESTACIONES	5,798,890,981.00	1016200100300000
12141601120364	POSTES, TORRES Y ACCESORIOS	27,172,192.00	
12141601120365	CONDUCTOR.ACESOR.AEREOS SUBTRANSMI	76,899,544.00	1016500100300000
12141601120366	CONDUCTOR.ACESOR.SUBTERRAN.SUBTRAN	113,617,909.00	1016600100300000
121416011204	SUBESTACION PELILEO	5,536,190,418.00	
12141601120460	TERRENOS Y SERVIDUMBRES	28,545,000.00	1016000100400000
12141601120461	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	295,664,530.00	1016100100400000
12141601120462	EQUIPOS DE SUBESTACIONES	5,211,980,888.00	1016200100400000
121416011205	SUBESTACION ORIENTE	9,369,216,740.00	
12141601120560	TERRENOS Y SERVIDUMBRES	489,720,000.00	1016000100500000
12141601120561	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	563,996,982.00	1016100100500000
12141601120562	EQUIPOS DE SUBESTACIONES	7,764,874,751.00	1016200100500000
12141601120563	DUCTOS Y CAMARAS DE REVISION	174,632.00	
12141601120564	POSTES, TORRES Y ACCESORIOS	50,965,230.00	1016400100500000
12141601120565	CONDUCTOR.ACESOR.AEREOS SUBTRANSMI	148,593,298.00	1016500100500000
12141601120566	CONDUCTOR.ACESOR.SUBTERRAN.SUBTRAN	350,889,847.00	1016600100500000
121416011206	SUBESTACION MONTALVO	5,807,708,805.00	
12141601120660	TERRENOS Y SERVIDUMBRES	139,517,800.00	1016000100600000
12141601120661	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	421,225,357.00	1016100100600000
12141601120662	EQUIPOS DE SUBESTACIONES	4,519,088,420.00	1016200100600000
12141601120665	CONDUCTOR.ACESOR.AEREOS SUBTRANSMI	132,949,272.00	1016500100600000

EMPRESA ELECTRICA AMBATO S.A.
REGIONAL CENTRO NORTE

ANEXO DE BALANCE

CUENTA: 12141

FECHA 1999.06.30

A JUNIO

Pag. 5

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
121417011177	SISTEMAS ALUMB.PUBLICO Y SEÑAL.LUMI	10,606,650,806.00	
121417011178	TRANSFORMADORES DISTRIBUC.ACESORIO	14,860,320,116.00	1018600110100000 1017800110100000
1214170112	SUBESTACIONES DE DISTRIBUCION	10,411,792,191.00	
121417011201	SUBESTACION BATAN	2,012,633,642.00	
12141701120170	TERRENOS Y SERVIDUMBRES	24,864,000.00	1017000100100000
12141701120171	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	87,496,619.00	1017100100100000
12141701120172	EQUIPOS DE SUBESTACIONES	1,726,864,582.00	1017200100100000
12141701120175	CONDOC.Y ACCESOR.AEREOS DISTRIBUCION	21,737,813.00	1017500100100000
12141701120176	CONDOC.Y ACCESOR.SUBTERRAN.DISTRIBU	151,670,628.00	1017600100100000
121417011202	SUBESTACION LLIGUA-PENINSULA	3,137,772,813.00	
12141701120270	TERRENOS Y SERVIDUMBRES	8,748,000.00	1017000100200000
12141701120271	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	198,250,894.00	1017100100200000
12141701120272	EQUIPOS DE SUBESTACIONES	2,727,983,734.00	1017200100200000
12141701120275	CONDOC.Y ACCESOR.AEREOS DISTRIBUCIO	15,233,741.00	1017500100200000
12141701120276	CONDOC.Y ACCESOR.SUBTERRAN.DISTRIBUC	187,556,444.00	1017600100200000
121417011203	SUBESTACION LORETO	5,255,803,105.00	
12141701120370	TERRENOS Y SERVIDUMBRES	195,250,000.00	1017000100500000
12141701120371	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	658,138,436.00	1017100100500000
12141701120372	EQUIPOS DE SUBESTACIONES	3,886,362,491.00	1017200100500000
12141701120375	CONDOC.Y ACCESOR.AEREOS DISTRIBUCIO	42,738,672.00	1017500100500000
12141701120376	CONDOC.Y ACCESOR.SUBTERAN.DISTRIBUC	473,313,506.00	1017600100500000
121417011205	SUBESTACION HOSPITAL	5,582,631.00	
12141701120571	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	4,624,170.00	1017100100400000
12141701120572	EQUIPOS DE SUBESTACIONES	958,461.00	1017200100400000
121417012	DISTRIBUCION ZONA RURAL TUNGURAHUA	401,389,141,905.00	
12141701274	POSTES, TORRES Y ACCESORIOS	95,623,614,156.00	1017400110200000
12141701275	CONDUCT.Y ACCESOR.AEREOS DISTRIBUCI	253,130,369,906.00	1017500110200000
12141701277	SISTEMAS ALUMB.PUBLICO Y SEÑAL.LUMI	9,800,128,881.00	1018600110200000
12141701278	TRANSFORMAD.DISTRIBUC.Y ACCESORIOS	42,835,028,962.00	1017800110200000
12141706	PASTAZA	40,044,530,022.00	
121417061	SISTEMA DISTRIBUCION ZONA URBANA	11,912,841,272.00	

EMPRESA ELECTRICA AMBATO S.A.
REGIONAL CENTRO NORTE

ANEXO DE BALANCE

CUENTA: 12141

FECHA: 1999.06.30

A JUNIO

Pag.

CODIGO CUENTA DEBE HABER

12141806	PASTAZA	1,733,656,473.00	
121418061	DISTRIBUCION ZONA URBANA PASTAZA	709,391,974.00	
12141806181	ACOMETIDAS PARA LOS CONSUMIDORES	221,709,222.00	
12141806183	MEDIDORES	487,687,752.00	
121418062	DISTRIBUCION ZONA RURAL PASTAZA	1,024,264,499.00	
12141806281	ACOMETIDAS PARA LOS CONSUMIDORES	431,339,217.00	
12141806283	MEDIDORES	592,925,282.00	
12141812	PALORA	670,315,653.00	
121418121	DISTRIBUCION ZONA URBANA PALORA	670,315,653.00	
12141812181	ACOMETIDAS PARA LOS CONSUMIDORES	271,905,700.00	
12141812183	MEDIDORES	398,409,953.00	
121419	INSTALACIONES GENERALES	56,187,003,285.00	
12141901	TUNGURAHUA	50,387,982,734.00	
1214190190	TERRENOS Y SERVIDUMBRES	6,026,489,900.00	
1214190191	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	18,677,748,744.00	
1214190192	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	4,260,935,999.00	
1214190193	EQUIPOS DE TRANSPORTE	12,654,642,226.00	
1214190194	HERRAMIENT, EQUIPO D. TALLER Y GARAGE	1,230,533,691.00	
1214190195	EQUIPOS DE LABORATORIO E INGENIERIA	2,610,823,828.00	
1214190196	EQUIPOS DE COMUNICACION	873,438,827.00	
1214190198	EQUIPOS DE COMPUTACION	3,435,976,957.00	
1214190199	EQUIPOS DE BODEGAS Y DIVERSOS	617,392,562.00	
12141906	PASTAZA	4,996,606,261.00	
1214190690	TERRENOS Y SERVIDUMBRES	147,883,750.00	
1214190691	EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	2,527,432,652.00	
1214190692	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	298,304,008.00	
1214190693	EQUIPOS DE TRANSPORTE	1,377,958,217.00	
1214190694	HERRAMIENT, EQUIPO D. TALLER Y BARAGE	121,491,364.00	
1214190695	EQUIPOS DE LABORATORIO E INGENIERIA	46,293,200.00	
1214190696	EQUIPOS DE COMUNICACIONES	91,219,317.00	
1214190698	EQUIPOS DE COMPUTACION	304,547,119.00	

1999.10.22/08:43:29

EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

PLAN DE OBRAS E INVERSIONES

QUINQUENIO 2000-2004

ANTECEDENTES

El presente documento constituye el resumen del Plan de Obras e Inversiones que la EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., debe ejecutar en el quinquenio 2000 – 2004. Con el estudio realizado de la proyección de la demanda para este periodo, se ha determinado el volumen de obras de las redes de Subtransmisión y Distribución que se necesitan de mejorar los niveles de calidad del servicio del suministro de energía eléctrica en su área de concesión, como son las provincias de Tungurahua, Pastaza, Napo Sur y parte de Morona Santiago.

1. CRITERIOS DE INVERSION

Con base a presupuestos de Inversiones de años anteriores y especialmente del ejercicio 99, se han determinado las principales obras a construirse en el quinquenio.

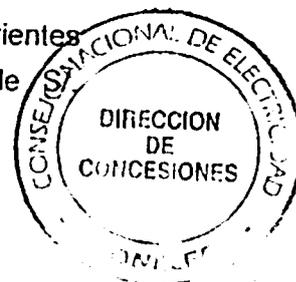
En el anexo No. 1, se presentan los valores de las inversiones en detalle, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

En las 2 primeras columnas se consideran valores de inversión constante, calculados a comienzos del presente ejercicio económico.

Para determinar los valores "corrientes", se establece como principal variable la tasa de cambio del dólar americano, que a comienzos del presente ejercicio se encontraba en: S/. 6.900/dólar.

En las siguientes 2 columnas del cuadro se "dolarizan" las inversiones planteadas, con la tasa anotada.

Finalmente, en las últimas columnas se calculan los valores corrientes considerando tasas de cambio de S/.22.300/US\$ para el 2000, de



Se refiere a las instalaciones de equipos adicionales como capacitores, mejoramiento de sistemas de protección y medida y otros, en varias de las subestaciones que conforman el sistema.

S/E Oriente:

Adición de un transformador de 10 MVA en virtud del traslado del transformador de 5 MVA a la S/E Puyo a fines del año pasado.

El transformador que se instalará se encuentra en el paquete del crédito japonés que fuera manejado por el INECEL.

S/E Nueva Batán (10 MVA)

Constituye una subestación adicional al sistema, que se instalará en los terrenos de la central término El Batán, y que atenderá la demanda del sector centro-oeste de la ciudad de Ambato, en razón de que la central mencionada deberá ser retirada por encontrarse en una zona de población densa.

La potencia es 10 MVA y también se halla en el programa del crédito japonés.

S/E Pillaro (5MVA)

Es otra subestación adicional, cuya instalación comenzó en 1998 y que se concluirá en el ejercicio 2000.

Su potencia es 5 MVA y los equipos importados se consiguieron a través del crédito del gobierno de Bélgica.

S/E Pelileo

Se refiere al cambio del actual transformador de 10 MVA por otro de igual potencia del programa japonés, en razón de su estado de deterioro y por el incremento de la demanda.

y el que sale?

S/E Palora

El desarrollo del sistema en la provincia de Pastaza y en el cantón Palora, han obligado a la construcción de líneas de distribución de 13.8 KV de longitudes

Horacio Santiago

Línea Huachi – Nueva Batán.

Ramal de aproximadamente 4 Km que se debe diseñar y construir desde la S/E Huachi para la interconexión de la subestación Nueva Batán.

Línea Puyo – S/E Palora.

Para interconexión de la S/E Palora. En el 2000 se construirá el 40% de la línea de 40 Km.

Programa II Distribución

II.1 Distribución Urbana.

Red Subterránea Ambato:

El proyecto de red subterránea de la zona central-comercial de Ambato, que originalmente fue evaluado en alrededor de S/. 13.000'000.000, y que cuenta con el aporte de equipos importados provenientes del crédito del gobierno de Bélgica, no ha podido ser concluido en razón de la carencia de medios económicos suficientes, por lo que se ha venido desarrollando parcialmente año a año, con los recursos disponibles, y así continuará hasta su culminación en el año 2003.

Mejoramiento redes urbanas:

Comprende obras de reposición y mejoramiento de circuitos primarios, transformadores de distribución y redes secundarias aéreas en los sectores suburbanos y periféricos de Ambato, así como el refuerzo de circuitos primarios troncales en su salida de las subestaciones.

Su evaluación se fundamenta en los reportes operativos de las redes y las corridas de flujos de los circuitos primarios.

La programación se divide para las capitales Ambato y Puyo.

Sistema de Control:

Se refiere a la ampliación del sistema de control de la distribución denominado CECOM, que fue auspiciado en primera instancia por la Comunidad Económica Europea y que se viene desarrollando año a año según las disponibilidades.

Programa IV. Acometidas y Medidores

Corresponde a la instalación de acometidas y medidores tanto para nuevos clientes como para programas de rectificación por seguridad, dividido así mismo por provincias y zonas.

Programa V Inversiones Generales

Se refiere a las inversiones o instalaciones generales que debe realizar la Empresa para cumplir con sus obligaciones administrativas y operativas en general.

En este programa se incluyen las adquisiciones de:

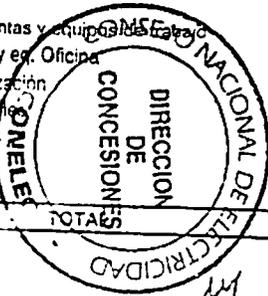
- Muebles y equipos de oficina,
- Herramientas y equipos de trabajo,
- Software y hardware,
- Vehículos de trabajo,
- Adecuación de obras civiles en edificios, y
- Estudios específicos como: Impacto Ambiental, Inventario y Avalúo, Evaluación de la condición administrativa y organizacional de la Empresa para su adecuación a los principios de la Ley del Sector Eléctrico, etc.

PLAN DE OBRAS E INVERSIONES
PERIODO 2000 - 2004

	VALOR CONSTANTE (Millones de Sucres)				
	2,000	2,001	2,002	2,003	2,004
Tasa de cambio (S./\$):					
PERU					
3.1. TUNGURAHUA					
Urbano marginal Ambato	1,600	1,800	1,900	2,000	2,100
Rural Tungurahua	13,100	13,600	14,200	14,600	15,000
3.2. PASTAZA					
Urbano marginal Puyo	802	950	1,020	1,100	1,150
Rural Pastaza	450	600	700	780	870
Rural Palora		200	300	400	500
3.3. NAPO					
Urbano marginal Tena	350	380	450	520	580
Rural Napo	600	900	1,000	1,100	1,200
ILUMBRADO PUBLICO					
Urbano Ambato	200	200	250	250	300
Rural Tungurahua	400	400	450	450	500
Pastaza y Palora	50	50	70	70	90
Napo	100	120	130	140	150
COMETIDAS Y MEDIDORES					
Zona urbana Ambato	1,994	2,000	2,200	2,450	2,700
Zona rural Tungurahua	1,331	1,350	1,450	1,520	1,580
Zona urbana Puyo	140	150	160	170	180
Zona rural Pastaza-Palora	196	210	230	250	300
Zona urbana Tena	90	110	130	150	170
Zona rural Napo	110	130	150	170	190
INVERSIONES GENERALES					
Herramientas y equipos de trabajo	350	300	300	350	300
Muebles y eq. Oficina	80	100	100	120	140
Automatización	843	800	900	1,000	1,100
Obras civiles	550	400	500	600	700
Periculis	3,000	2,500	2,200	2,500	2,500
Estudios	800	800	900	900	900
TOTALES	51,702	55,710	48,500	43,110	44,530

	DOLARES US\$				
	2,000	2,001	2,002	2,003	2,004
	6.900				
	231,884	260,870	275,362	289,855	304,348
	1,998,551	1,971,014	2,057,971	2,115,942	2,173,913
	116,232	137,681	147,826	159,420	166,667
	65,217	86,957	101,449	113,043	126,087
	0	28,986	43,478	57,971	72,464
	50,725	55,072	65,217	75,362	84,058
	115,942	130,435	144,928	159,420	173,913
	28,986	28,986	36,232	36,232	43,478
	57,971	57,971	65,217	65,217	72,464
	7,246	7,246	10,145	10,145	13,043
	14,493	17,391	18,841	20,290	21,739
	288,986	285,855	318,841	355,072	391,304
	192,899	195,652	210,145	220,290	228,986
	20,290	21,739	23,188	24,638	26,087
	28,406	30,435	33,333	36,232	43,478
	13,043	15,942	18,841	21,739	24,638
	15,942	18,841	21,739	24,638	27,536
	50,725	43,478	43,478	50,725	43,478
	11,594	14,493	14,493	17,391	20,290
	122,174	115,942	130,435	144,928	159,420
	79,710	57,971	72,464	86,957	101,449
	434,783	362,319	318,841	362,319	362,319
	115,942	115,942	130,435	130,435	130,435
TOTALES	7,493,043	8,073,913	7,028,966	6,247,926	6,453,623

	VALOR REAL (Millones de Sucres)				
	2,000	2,001	2,002	2,003	2,004
	22,300	23,600	24,500	25,600	27,200
	5,171	6,157	6,746	7,420	8,278
	42,338	46,516	50,420	54,168	59,130
	2,592	3,249	3,622	4,081	4,533
	1,454	2,052	2,486	2,894	3,430
	0	684	1,065	1,484	1,971
	1,131	1,300	1,598	1,929	2,286
	2,586	3,078	3,551	4,081	4,730
	646	684	888	928	1,183
	1,293	1,368	1,598	1,670	1,971
	162	171	249	260	355
	323	410	462	519	591
	6,444	6,841	7,812	9,090	10,843
	4,302	4,617	5,149	5,639	6,228
	452	513	568	631	710
	633	718	817	928	1,183
	291	376	462	557	670
	356	445	533	631	749
	1,131	1,026	1,065	1,299	1,183
	259	342	355	445	552
	2,724	2,736	3,196	3,710	4,336
	1,778	1,368	1,775	2,226	2,759
	9,696	8,551	7,812	9,275	9,855
	2,586	2,736	3,196	3,339	3,548
TOTALES	168,188	190,544	172,210	159,944	175,539



ANEXO #4 – ALUMBRADO PÚBLICO

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Presentación del Servicio de Energía Eléctrica, en su Artículo 77, literal c) establece que "El Distribuidor será responsable por la prestación del servicio de alumbrado público de avenidas, calles, caminos públicos y plazas, de conformidad con lo establecido en sus contratos de concesión".
- 1.2. El Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, en su Artículo 7, establece que "El Distribuidor será responsable por la prestación de los servicios de alumbrado público de avenidas, calles, caminos públicos y plazas, de conformidad con los niveles de iluminación que dicte el CONELEC".
- 1.3. El CONTRATO DE CONCESIÓN en su Cláusula Vigésimo Tercera establece que "A más de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Concesión, es obligación del CONCESIONARIO suministrar el servicio de energía eléctrica al alumbrado público en avenidas, calles y plazas públicas.*"
- 1.4. El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, como ente concedente, se encuentra elaborando las regulaciones específicas de alumbrado público.

2. ASPECTOS GENERALES

- 2.1. Objetivo y alcance.- El presente Anexo contiene las normas generales que deben observarse para la prestación del servicio de alumbrado público y regula las actividades técnicas y comerciales que para este efecto debe ejecutar el CONCESIONARIO

- 2.2. Las disposiciones del presente Anexo serán complementadas con las regulaciones aprobadas por el CONCEDENTE y por instructivos y procedimientos dictados por el CONCESIONARIO.
- 2.3. Definiciones.- Para los efectos de este Anexo, las definiciones contenidas en el numeral 7 son parte del mismo. Aquellos términos que no se encuentren definidos en forma expresa en cualquier disposición del presente Anexo, tendrán el significado establecido en el Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, en el Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad y en el Contrato de Concesión.
- 2.4. Sujetos regulados.- El presente Anexo regulará la relación entre los siguientes sujetos:
 - A) El CONELEC, en representación del Estado Ecuatoriano, como ente CONCEDENTE, y
 - B) El CONCESIONARIO, encargado de la prestación del servicio eléctrico de alumbrado público.
- 2.5. Regulación y Control.- El cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las disposiciones establecidas en la Ley, el Reglamento General, el Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, el presente Anexo y las disposiciones complementarias constantes en las Regulaciones, será controlado por el CONCEDENTE.

3. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- 3.1. El CONCESIONARIO está obligado a cumplir con las disposiciones que establece el Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el Reglamento de Concesiones, el Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, las Regulaciones que dicte el CONCEDENTE y las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión. El CONCESIONARIO asume la responsabilidad de prestar

el servicio de alumbrado público de las avenidas, calles, caminos públicos y plazas ubicadas en su zona de concesión.

- 3.2. El alumbrado público deberá cumplir con las regulaciones que establezca el CONCEDENTE respecto de los niveles de iluminación. El CONCESIONARIO deberá mantener el suministro de energía al alumbrado público dentro de los límites de calidad previstos en los reglamentos y regulaciones.
- 3.3. El CONCESIONARIO será responsable del adecuado mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público, de tal manera que el sistema de iluminación pública funcione dentro de los parámetros técnicos establecidos en las regulaciones que emita el CONCEDENTE.
- 3.4. El CONCESIONARIO pondrá a disposición de las empresas, colegios profesionales y profesionales de la ingeniería que lo soliciten, un Instructivo que contendrá un resumen de los procedimientos y regulaciones relacionados con el diseño e instalación de alumbrado público en ciudadelas, urbanizaciones, avenidas, calles caminos públicos y plazas.
- 3.5. Todas las instalaciones de alumbrado público que se efectúen dentro del AREA DE CONCESIÓN deberán ser sometidas a la aprobación previa del CONCESIONARIO, que estará obligado a vigilar que cumplan con las regulaciones emitidas por el CONCEDENTE.

4. DERECHOS DEL CONCESIONARIO

- 4.1. El CONCESIONARIO tendrá derecho a cobrar por el consumo de la energía eléctrica suministrada a las instalaciones de alumbrado público. La responsable del pago de este consumo será el Municipio en el cual se encuentren las instalaciones de alumbrado público.
- 4.2. El CONCESIONARIO tendrá derecho a recuperar el valor correspondiente a las luminarias y materiales relacionados que deban

que sea imputable a los casos descritos en el numeral 4.2. de este Anexo.

- 5.5. El Municipio deberá cancelar las facturas dentro de los plazos establecidos en las regulaciones vigentes. En caso de planillas impagas, el CONCESIONARIO tendrá el derecho a cortar el servicio, respaldado en el Artículo 9 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
- 5.6. Si el Municipio ha emitido ordenanzas que disponen la recaudación de tasas de alumbrado público a través del CONCESIONARIO, entonces este estará facultado para imputar el monto de la factura mensual descrita en los numerales 5.3. y 5.4. a los valores que por concepto de Tasa de Alumbrado Público, deba recaudar para el Municipio correspondiente.

6. CASOS ESPECIALES

6.1. Ordenanzas Municipales

- 6.1.1. En aquellos casos en que se hayan emitido Ordenanzas de Alumbrado Público y que estas contemplen la recaudación de una tasa en las planillas del CONCESIONARIO, el Municipio podrá requerir del CONCESIONARIO, la ejecución de obras de Alumbrado Público imputables a los montos obtenidos de la recaudación de dicha tasa.
- 6.1.2. Estas obras imputables a la tasa de alumbrado público serán ejecutadas por el CONCESIONARIO de manera directa o por medio de contratistas. Será responsabilidad del CONCESIONARIO, la aprobación de los diseños y el cumplimiento de las regulaciones técnicas emitidas por el CONCEDENTE.
- 6.1.3. Las obras ejecutadas según los numerales 6.1.1. y 6.1.2. serán propiedad del Municipio, hasta que por mutuo acuerdo, el

CONCESIONARIO pague el valor de las mismas al Municipio. Mientras estas obras permanezcan en propiedad del Municipio, el mantenimiento rutinario será responsabilidad del CONCESIONARIO pero su costo será imputable a la tasa de Alumbrado Público.

6.2. Regulaciones de Alumbrado Público

Las PARTES acuerdan que una vez que el CONCEDENTE emita las Regulaciones relacionadas con el Alumbrado Público, las mismas serán incorporadas a este ANEXO.

Al efecto, las PARTES se reunirán para definir la nueva redacción de este ANEXO. Una vez concluida la nueva redacción, se efectuarán los trámites legales que correspondan para su incorporación al Contrato de Concesión.

7. GLOSARIO

7.1. Los términos incluidos en el texto del Anexo y que señalan a continuación tendrán los siguientes significados:

ALUMBRADO PÚBLICO: Son los equipos y materiales que conforman las redes de iluminación de avenidas, calles, caminos públicos y plazas ubicadas dentro del área de concesión.

ANEXO: Se refiere al Anexo # 4 sobre Alumbrado Público

ÁREA DE CONCESIÓN: Es el área geográfica en exclusividad regulada donde se desarrollará el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica materia de la presente concesión.

CONCEDENTE: Es el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC.

ser repuestos cuando los originalmente instalados, hayan sido objeto de robo, destrucción o vandalismo por parte de terceros. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá justificar plenamente los casos pertinentes y llevar una cuenta especial sobre estos casos.

- 4.3. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Tarifas, el responsable del pago de los valores establecidos según el numeral 4.2, será el Municipio donde hayan estado instaladas las luminarias y materiales que fueron objeto de robo, destrucción o vandalismo.
 - 4.4. Las luminarias y materiales que deban ser cambiados como producto del uso o mantenimiento rutinario no se encuentra incluidos para efectos del numeral 4.2., y por lo tanto, sus costos deben ser asumidos directamente por el CONCESIONARIO.
- 5. COBROS A LAS MUNICIPALIDADES, RELACIONADOS CON EL ALUMBRADO PÚBLICO**
- 5.1. La energía consumida mensualmente por las instalaciones de alumbrado público será determinada a partir de la cantidad y tipo de luminarias instaladas, y sobre la base de un factor de utilización acordado en conjunto con el Municipio correspondiente.
 - 5.2. Para el caso de que el AREA DE CONCESIÓN involucre a varios municipios, se deberá establecer la cantidad y tipo de luminarias correspondiente a cada municipio, a los efectos de la determinación de la energía descrita en el numeral 5.1.
 - 5.3. Para el cálculo del monto mensual a pagar por concepto de consumo del alumbrado público, se utilizará la tarifa que para Alumbrado Público, haya aprobado el CONCEDENTE.
 - 5.4. El Municipio correspondiente será el responsable del pago de la factura mensual por consumo de energía eléctrica de las instalaciones de alumbrado público. En la misma factura mensual, se incluirán el monto

CONELEC: Es el ente regulador, el Consejo Nacional de Electricidad.

CONCESIONARIO: Empresa eléctrica titular de una concesión que asume, dentro de su área de concesión, la obligación de prestar el Servicio de Alumbrado Público dentro del área.

CONTRATO DE CONCESIÓN: es el instrumento suscrito entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, del que forma parte este Anexo.

LEY: Es la Ley de Régimen del Sector Eléctrico promulgada en el Suplemento del Registro Oficial 43 del 10 de octubre de 1996 y sus reformas expedidas mediante Ley 50 promulgada en el Suplemento del Registro Oficial 227 de 2 de enero de 1998 y mediante Ley 58 promulgada en el suplemento del Registro Oficial 261 de 19 de febrero de 1998.

REGLAMENTO GENERAL: Es el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, expedido mediante Decreto Ejecutivo 754 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 182 del 28 de octubre de 1997 y sus reformas expedidas mediante Decreto Ejecutivo 820 publicado en el segundo Suplemento del Registro Oficial 191 del 11 de noviembre de 1997 y mediante Decreto Ejecutivo 889 publicado en el Registro Oficial 202 del 26 de noviembre de 1997.

REGULACIONES: Son las normativas que emita el CONELEC, en relación con la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

